



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO

**“NECESIDAD DE TIPIFICAR Y SANCIONAR EN EL
CÓDIGO PENAL COMO DELITOS CONTRA LA
SALUD PÚBLICA EL EXPENDIO DE ARTÍCULOS
ALIMENTICIOS PRESCRITOS O SIN REGISTRO
SANITARIO”**

TESIS PREVIO A LA OBTENCION
DEL TITULO DE ABOGADO.

AUTOR: JESÚS AMABLE SIZA ORTEGA

DIRECTOR: DR. MG. FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ

LOJA – ECUADOR
2014


CERTIFICACIÓN

**Dr.Mg. FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ DOCENTE DE LA
CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A
DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

CERTIFICA:

Haber revisado el trabajo de investigación de tesis intitulado "NECESIDAD DE TIPIFICAR Y SANCIONAR EN EL CÓDIGO PENAL COMO DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA EL EXPENDIO DE ARTÍCULOS ALIMENTICIOS PRESCRITOS O SIN REGISTRO SANITARIO" Por el postulante JESÚS AMABLE SIZA ORTEGA, mismo que cumple con todos los requisitos de fondo y forma, ajustándose de esta manera a las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad Nacional de Loja. Por lo tanto, autorizo su presentación, disertación y defensa.

Loja, julio del 2014



Dr. Mg. Felipe Neptali Solano Gutiérrez
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Jesús Amable Siza Ortega, declaro ser autora del presente trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Firma:



Autor: Jesús Amable Siza Ortega

Cédula: 1803896420

Fecha: Loja, julio de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Jesús Amable Siza Ortega, declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: **"NECESIDAD DE TIPIFICAR Y SANCIONAR EN EL CÓDIGO PENAL COMO DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA EL EXPENDIO DE ARTÍCULOS ALIMENTICIOS PRESCRITOS O SIN REGISTRO SANITARIO"**; Como requisito para optar al Grado de ABOGADO; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 15 días del mes de julio del dos mil catorce. Firma la autora.

FIRMA:

AUTOR: Jesús Amable Siza Ortega

CÉDULA: 1803896420

DIRECCIÓN: Tungurahua, Pillaro, parroquia San Andres

CORREO ELECTRÓNICO: jesus.siza2008@gmail.com

TELÉFONOS: 032860334

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: **DR. MG. FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ**

DIRECTOR DE GRADO: **Dr. Augusto Astudillo Ontaneda (PRESIDENTE)**

Dr. Mg. Galo Stalin Blacio Aguirre

Dr. Mg. Marcelo Costa Cevallos

AGRADECIMIENTO

Mi especial agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, que me permitió formarme como profesional.

De manera particular mi agradecimiento al Doctor. Mg. FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ Que con su sapiencia contribuyo a plasmar este ideal.

A todos quienes de una u otra manera me estimularon a culminar esta aspiración y a culminar la meta propuesta.

A todos gracias.

El Autor.

DEDICATORIA

A Dios por haberme dado la vida y permitido culminar esta carrera.

A mi familia: mis padres mis hermanos que me apoyaron y guiaron por el camino de la honestidad y perseverancia con su ejemplo quienes son la verdadera razón de superación en mi vida.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1 ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. La salud humana

4.1.2. Salud Pública

4.1.3. Derecho a la salud.

4.1.4. Los Artículos Alimenticios

4.1.5. Registro Sanitario

4.1.6. Soberanía alimentaria

4.1.7. La Tipicidad

4.1.8. Principio de Legalidad

4.1.9. La infracción.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Responsabilidad Penal.

4.2.2. La soberanía alimentaria

4.2.3. Comentario de los delitos contra la salud

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1 Derechos del buen vivir y soberanía alimentaria en la Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Ley Orgánica de la Salud

4.3.3. Código Penal

4.3.4. Ley Orgánica de Defensa al Consumidor

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Código Penal de Perú

4.4.2. Código Penal de Venezuela

4.4.3. Código Penal de Uruguay

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

5.2. Métodos.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de las Encuestas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentos jurídicos y doctrinarios de la propuesta de reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de reforma

10. BIBLIOGRAFÍA.

11. ANEXOS

INDICE

1. TÍTULO

**“NECESIDAD DE TIPIFICAR Y SANCIONAR EN EL CÓDIGO PENAL
COMO DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA EL EXPENDIO DE
ARTÍCULOS ALIMENTICIOS PRESCRITOS O SIN REGISTRO
SANITARIO”**

2. RESUMEN

El presente trabajo de tesis intitulado “NECESIDAD DE TIPIFICAR Y SANCIONAR EN EL CÓDIGO PENAL COMO DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA EL EXPENDIO DE ARTÍCULOS ALIMENTICIOS PRESCRITOS O SIN REGISTRO SANITARIO”

Aborda un problema de actualidad, de carácter jurídico, como es el comercio de ilegal de artículos alimenticios prescritos o sin registro sanitario, ya que dichas conductas pese a su peligrosidad no han sido catalogadas como delitos en el Código Penal Ecuatoriano, lo que ha incrementado este comercio ilegítimo, y su autores, fabricantes, expendedores, no reciben ninguna sanción y sus conductas quedan en la impunidad, generando inseguridad para los usuarios, e inseguridad jurídica en general.

El tratamiento del presente problema, se justifica desde el ámbito socio jurídico, jurídico porque al existir insuficiencia jurídica en el Código Penal y en el Código de la Salud, se ha realizado una análisis de estas legislaciones para determinar en donde se han detectado los vacíos legales, y los efectos que produce la comercialización a veces clandestina e ilícita de mercaderías como perfumes, cosméticos, desodorantes, jabones, útiles de higiene, ropa íntima, así como medicamentos que contienen sustancias peligrosas para la salud humana, que han sido falsificadas o adulteradas, con conocimiento del mal que se va causar a quien los consume, conductas dolosas que deben

sancionadas ,sin conocimiento, por negligencia, imprudencia o impericia, lo que los torna potencialmente peligrosos.

Existen una serie de conductas que se relacionan íntimamente con el tema que se ha desarrollado; como son: artículos alimenticios prescritos o sin registro sanitario tráfico de medicamentos peligrosos para la salud; propagación de enfermedad, suministro infiel de medicamentos, ejercicio ilegal de la medicina, charlatanismo, contagio venéreo, falsificación en cuanto a la calidad, cantidad de sustancias médicas o alimenticias.

Por las razones anotadas es que se hace necesario que se proceda a la reforma del Código Penal, que tipifique y sancione estas conductas, y por otro lado, que el Código de la Salud, incorpore disposiciones a su normatividad, el control del expendio de estos productos que entrañan peligro para la salud pública, y por otra lado, se sancione a aquellas personas que ejerzan este comercio ilícito, como son: artículos alimenticios prescritos o sin registro sanitario.

2.1 ABSTRACT.

The present work of artificial investigation, entitled " TIPIFICAR NEED AND PUNISHMENT IN THE CRIMINAL CODE OFFENCES AGAINST PUBLIC HEALTH THE SALE OF FOOD ITEMS OR NO REGISTRATION REQUIRED HEALTH" it approaches a problem of present time, of judicial character, like it is the trade of illegal of medications and dangerous merchandises for the public healt, since this behaviors in spite of its danger have not been classified as crimes in the Ecuadorian Penal Code, what has increased this illegitimate trade, and authors, makers, retailers , don't receive any sanction and their behaviors are in the impunity, generating insecurity for the users, and artificial insecurity in general.

The treatment of de present problem, is justified from the environment juridical partner because when existing artificial inadequacy in the Penal Code and in the Code of de Health, he/she has been carried out an analysis of these legislation for to determine where the legal holes, and the effects have been detected that sometimes produces the commercialization secret and illicit of merchandises like perfumes, cosmetic, deodorants, soaps, useful of hygiene , intimate clothes , as well as medications that contain dangerous substances for the human health that you/they have been falsified or adulterated, with knowledge of the wrong that he/she leaves to cause who consumes them, deceitful behaviors that should be sanctioned, without

knowledge, for negligence, imprudence o impericia , that that the restitution potentially y dangerous.

A series the behaviors that you/they are related intimately with the topic that has been developed exist; as they are: traffic of dangerous medications for the health, lines propagation , unfaithful supply of medications, illegal exercise of the medicine , quackery, venereal infection, falsification as for the quality of medical or nutritious substances.

For the logged reasons it is that becomes necessary that you proceeds to the reformation of de the Penal Code that tipifique and sanction these behaviors, and for side that the code of de Health, incorporate disposition that incorporate to its normatividad, the control of the one it expended of these products that involve danger for the public health, and for another side, be sanctioned to those people that exercise this illicit trade.

3. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación que a continuación expongo, se encuentra dirigido fundamentalmente, a la investigación profunda de las conductas de gestión en comercio *como son: artículos alimenticios prescritos o sin registro sanitario*. Cuestión que afecta a los usuarios en particular, y a la salud pública en general.

Para lograr este objetivo ha sido necesario, en primer lugar, realizar un estudio teórico conceptual de lo que son las infracciones, delitos y contravenciones en el aspecto jurídico del problema, que engloba al Código Penal,

lo que al respecto señala la Constitución de la República en relación a la salud pública; el enfoque doctrinario de estas conductas, análisis en el Derecho Comparado, una investigación de carácter empírico, y por último una propuesta de reforma legal.

La investigación se ha estructurado de la siguiente manera: Una parte introductoria, que comprende: Certificación, Autoría, Agradecimiento, dedicatoria; Resumen en Castellano y traducido al Inglés; Introducción.

Revisión de Literatura, que comprende, a) Marco conceptual, con los siguiente acápite: concepto, definiciones, clasificación delitos y contravenciones; delitos: concepto, referente a los *artículos alimenticios prescritos o sin registro sanitario*.

b) Marco Doctrinario, que comprende un análisis de los diversos criterios doctrinarios acerca *como son: artículos alimenticios prescritos o sin registro*

sanitario de los delitos contra la salud pública, de la punibilidad de estos delitos en otras legislaciones, de los delitos y las penas.

c) Marco Jurídico: que comprende el análisis de los que señala la Constitución de la República del Ecuador, en relación con los derechos y garantías que brinda el Estado, a los usuarios y consumidores; análisis del Código Penal Ecuatoriano, la enumeración de los delitos contra la salud, sus características principales; y su contenido normativo, en cuanto a las infracciones contra como son: artículos alimenticios prescritos o sin registro sanitario; luego realicé un estudio comparativo de las legislaciones penales de otros Países.

Materiales y Métodos.- en este punto se ha puntualizado sobre la metodología que utilicé en la presente investigación, los métodos y técnicas empleados, de los instrumentos de medición de opinión como la encuesta y la entrevista, los mismos que han sido planteados a 30 encuestados y a cinco entrevistados, cuyos resultados se plasman en la tabulación de datos, en el análisis e interpretación de los mismos.

La síntesis, comprende el planteamiento, de las conclusiones a las que he llegado, luego de la investigación realizada; las conclusiones y recomendaciones, y finalmente se plantea el proyecto de reformas al Código Penal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. La salud humana

Sobre la salud humana en un artículo web se indica que: *“El concepto moderno de salud surge a partir de la concepción compleja y sistémica del ser humano como entidad psico-física y social y está representado por el estado en el cual el ser humano desempeña todas sus funciones, dentro de estos ámbitos, con normalidad. La salud se califica a partir del estado integral del cuerpo, la mente, las relaciones con los otros y la comunidad organizada y con el ambiente en su sentido más amplio”*¹

Este comentario indica que la salud aparece, por cuestiones psíquicas y física del ser humano, en el desempeño de sus funciones, como un indicador de las necesidades básicas y ésta se representa por la calidad de la alimentación, la cuestión médica, el trabajo, la educación y el ambiente. Esto significa el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente sus funciones.

Para el Diccionario Jurídico Consultor Magno de Mabel Goldstein indica que a la salud humana la considera como un *“derecho a la salud”*²

De acuerdo a este criterio a la salud se la considera como un derecho que debe gozar una persona, por lo que ésta se torna en una necesidad que

¹SALUD, <http://www.cricyt.edu.ar/enciclopedia/terminos/Salud.htm>

²GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Editorial Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires Argentina, 2008, Pág. 507

tenemos como un ser humano, conllevando a que se admita y adopte un criterio para replantear aspectos de nuestros modelos socio económicos y generar estrategias de vida comunitaria para lograr un acceso a las necesidades básicas. Siendo la expresión y la consecuencia del grado de eficiencia con que se integra y relaciona cada individuo, grupo humano o la Humanidad toda, al universo, inmenso y complejo conjunto de relaciones sistémicas del que formamos parte.

Para José García Falconí *“La salud humana es un concepto complejo que comprende: aspectos objetivos, formales e informales, que se codifican con el tiempo a la que se modifica a la cultura y las condiciones sociales y ambientales de la sociedad”*³.

La formación de la salud humana se desprende del vínculo más importante para alcanzar un nuevo orden sanitario, es la atención primaria a la salud, que no ha de considerarse como algo del sistema de atención a la salud, ni con una solución milagrosa adecuada de todos los problemas de asistencia médica, ni tampoco ciertamente como el único instrumento de la salud para todos.

³ GARCÍA FALCONÍ: José: La responsabilidad médica en materia civil, administrativa y penal y el derecho constitucional a la salud, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2011, Pág. 111

4.1.2. Salud Pública

El tratadista Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, manifiesta que salud pública es *“En una de sus acepciones representa el estado sanitario en que se encuentra la población de un país, de una región o de una localidad. En otro sentido hace referencia al conjunto de servicios públicos o privados que tienen por finalidad mantener o mejorar el buen estado sanitario, tanto en lo que se refiere a la sanidad preventiva como a la medicina curativa”*.⁴

Tomando el primer concepto de este autor, se explica una percepción de la salud en relación a la sociedad, que tiene una importa sociocultural sino también las medidas preventivas y curativas que se toman. De modo que puede hablarse del rol de enfermo y sano, según determinados patrones que se aplicarán en términos de definición del estado personal, así como de determinación de los métodos terapéuticos.

El Dr. Galo Espinosa Merino señala que saludes *“Completo estado de bienestar físico, mental y social; no, solamente la ausencia de enfermedad o invalidez. Estado en que el organismo ejerce normalmente todas sus funciones. Libertad o bien público o particular de cada uno. Estado de limpieza o gracia espiritual. Salvación”*.⁵

⁴ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, Pág. 864

⁵ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, Pág. 656

El estado de salud, señalado anteriormente, toma en cuenta de una percepción física de la persona, en que se analiza su estado de enfermedad, lo que significa que se lo toma desde una perspectiva sociológica funcionalista, pues el rol de enfermo supone, determinadas expectativas sociales respecto de la conducta de aquel, y asignan un papel preponderante al médico en la determinación del estado de enfermedad y de la posterior curación y repercusión de la salud.

4.1.3. Derecho a la salud.

“El derecho a la salud es un atributo inalienable de cada individuo. En otras palabras, se trata de una cualidad propia de cada persona desde el comienzo hasta el final de su vida. Por lo tanto, este derecho, jamás deberá verse vulnerado, alterado o violado, bajo ninguna circunstancia.”⁶

Para poder vivir con dignidad, es necesario estar sano y tener salud. **Los poderes públicos tienen el deber de crear los medios asistenciales y las normas de protección de los consumidores que garanticen nuestra salud y seguridad cuando consumimos.** El derecho a la salud es entendido como derechos irrenunciables y servicios públicos que se prestan bajo la dirección y coordinación del Estado. El hecho de considerar a la salud como un servicio público la sitúa de manera explícita en la esfera

⁶ DERECHO A LA SALUD, <http://www.consumoteca.com/diccionario/derecho-a-la-salud>

pública de acceso universal siendo este lineamiento al menos teóricamente un componente de justicia social, para el cual deben aplicarse parámetros de justicia distributiva.

Sobre el derecho a la salud es correcto hablar del derecho a la atención de la salud. Por lo general se considera que la atención en salud comprende una variada gama de servicios: protección ambiental, prevención y promoción de la salud, tratamiento y rehabilitación. La protección de la salud no se limita a la aplicación de tratamientos médicos, no es una combinación de tratamientos y promoción de la salud. Las actividades relacionadas con la salud en los campos de saneamiento, ingeniería ambiental, vivienda, urbanización, agricultura, educación y bienestar social la afectan directamente y con mayor frecuencia se las considera una responsabilidad de la sociedad.

4.1.4. Los Artículos Alimenticios

El autor Manuel Ossorio define que artículo es *“Una de las partes en que suelen dividirse los escritos, cada una de las divisiones de un diccionario encabezada con distinta palabra, cada una de las disposiciones numeradas de un tratado, ley, reglamento, y es ésta una de las acepciones de mayor importancia jurídica”*.⁷

⁷OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, Pág. 100

Este concepto de artículo es una explicación desde el punto de vista jurídico, como la división en sus partes que conforman un escrito, o en si las normas que reflejan un tratado, la Ley o el Reglamento. Parte de una disposición jurídica en el que se reconocen los principios. Derechos y garantías sobre un determinado tema, fragmento numerado que compone una ley, reglamento, resolución, u otra norma jurídica, excepción dilatoria interpuesta por una parte para retrasar el curso normal del proceso, cosa objeto del comercio o mercadería. Pero el artículo desde conceptualizarse desde el objeto de las cosas, pues viene a ser la esencia o la sustancia que compone una cosa determinada, que representan bienes que utiliza la persona en sus diferentes necesidades y circunstancias.

El tratadista Manuel Ossorio explica que alimentos es *“La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia, Es, pues, todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados. El derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos; a falta de padre y madre, o no estando éstos en condiciones de darlos, los abuelos y abuelas y demás ascendientes, así como los hermanos entre sí. En el parentesco legítimo por afinidad, únicamente se deben alimentos al suegro y la suegra por el yerno y la nuera, y viceversa, de ser estos los necesitados y aquellos los pudientes. Entre los parientes ilegítimos, los deben el padre, la*

madre y sus descendientes, y a falta de ellos, los abuelos y los nietos, se advierte que la prestación entre esos parientes es reciproca. Los alimentos comprenden lo necesario para atender a la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentado, y su cuantía ha de ser proporcionada a la condición económica del alimentador; cuando hay desacuerdo, corresponde al juez su fijación. Es requisito para la obtención de alimentos que quien ha de recibirlos acredite que le faltan medios para alimentarse y que no le es posible adquirirlos con su trabajo”.⁸

En el concepto anterior, los alimentos es una especie de derechos de abastecerles a las personas indigentes, como también engloba los derechos a quienes la ley les otorga derechos para su manutención que se les deben a ciertas personas, pero en sí los alimentos son la suma periódica que comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos en manutención, educación y esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia y gastos por enfermedad.

4.1.5. Registro Sanitario

Para Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental manifiesta que registro es *“Acción o efecto de registrar, examen minucioso, investigación que se hace en un sitio para dar con una persona o cosa, inspección a que son sometidas las personas y las ropas que tienen*

⁸OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, Pág. 78

*puestas, a fin de saber si llevan armas, objetos, documentos u otras cosas que interesan a quien registra o cachea, padrón, matrícula, protocolo, oficina donde se registran actos y contratos de los particulares o de las autoridades, libro en que se anotan unos y otros, Cada uno de los asientos, anotaciones o inscripciones del mismo. Cédula, albalá donde consta lo registrado o inscrito, señal que se pone en libros, actuaciones, expedientes para su empleo o consulta, durante la época hispánica de América, buque que transportaba mercaderías registradas en el puerto de salida, para el adeudo de sus derechos”.*⁹

El registro se convierte en algún tipo de dominio que se lleva a cabo en determinados libros por ejemplo, en las que se apuntan las debidas acciones, observaciones o sugerencias para la cual existe este determinado registro, este tipo de documentos se utilizan para cualquier actividad que la persona quiera llevar a cabo como una forma de contabilidad o un tipo de balance o control de dichas actividades.

El valor del servicio va examinado al registro, y para Mabel Goldstein en su Diccionario Jurídico Elemental sostiene que registro es “*Investigación de un sitio o lugar, en busca de determinada persona o cosa. Inspección de una persona. Oficina donde se registran determinados contratos o actos*

⁹CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, Pág. 346

*jurídicos. Matricula, padrón, protocolo. Libro donde se hacen las registraciones. Cada uno de los asientos en dicho libro”.*¹⁰

Este autor se refiere al registro como una indagación que se hace a un sitio para dar con una persona o cosa, es decir el registro sirve para determinar la existencia de esta persona o cosa, también se refiere a la inspección de una persona lo cual significa que el registro permite el reconocimiento, la intervención o la existencia en si de esta persona. La oficina donde se registran determinados contratos o actos jurídicos, está dirigido al funcionamiento de una institución que tiene la potestad de inscribir o celebrarse los actos y contratos, lo cual no estoy de acuerdo porque, sólo se conceptualiza el término registro, no la institución de quien debe hacerlo, por lo que el término en sí, no es una oficina, ni una institución, sino que este concepto debe especificarse al acto en sí que es el reconocimiento de un documento o una persona. El registro debe entenderse como el libro donde se realizan las registraciones, que puede ser el empadronamiento, el censo, catastro, un protocolo o una matrícula, guiándose mediante un padrón para su funcionamiento.

Para el Dr. Galo Espinosa Merino declara que sanitario es “*Perteneciente o relativo a la sanidad*”.¹¹ Lo sanitario concierne en lo que tiene que ver a lo

¹⁰GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Editorial Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires Argentina, 2008, Pág. 575

¹¹ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, Pág. 657

limpio, en lo cual involucra a la pulcritud a la sanidad, en sí lo sanitario se relaciona con la sanidad.

El Dr. Galo Espinosa Merino manifiesta que sanidad es “*Calidad de sano. Salubridad. Conjunto de servicios gubernativos tendientes a preservar la salud del común de los habitantes*”.¹²

El registro sanitario viene a ser un tipo de autorización, que se utiliza en una institución pública como privada de cómo se lleva a cabo el registro de la salud de ese organismo, como por ejemplo los productos a ser utilizados, el historial clínico de cada paciente, establecido dentro de un marco legal correspondiente

4.1.6. Soberanía alimentaria

El tratadista Guillermo Cabanellas señala que soberanía es “*Suprema autoridad. Mando superior. Manifestación que distingue y caracteriza al Poder del Estado por la cual se afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro poder, sin aceptar limitación ni subordinación que cercene sus facultades ni su independencia dentro de su territorio y posesiones. Fuente*

¹²ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, Pág. 657

*del poder público. Independencia nacional. Calidad o excelencia máxima. Se ha dicho por soberbia u orgullo”.*¹³

La soberanía es un concepto que se define en torno al poder y se comprende como aquella facultad que posee cada Estado de ejercer el poder sobre su sistema de gobierno, su territorio y su población. Lo anterior hace que, en materia interna, un estado, junto a la autoridad en ejercicio, sean los que se encuentran por sobre cualquier otra entidad.

Manuel Ossorio señala que soberanía es *“Para la Academia, calidad de soberano. Autoridad suprema del poder público. En el terreno jurídico, el problema de vieja y tradicional discusión es el de determinar en quién recae la soberanía, solución que depende del punto de vista que se adopte. Sánchez Viamonte, escribiendo sobre el constitucionalismo, ha explicado con acierto y claridad que, en las repúblicas democráticas, no puede haber más soberanía interna o externa que la popular, por lo que, desde un punto de vista político, la soberanía es la voluntad de la mayoría, si bien la validez de la expresión la voluntad mayoritaria ha de estar sujeta a su conformidad con el ordenamiento jurídico, precisamente porque la democracia es el Estado de Derecho, sometido a éste en la totalidad de su existencia y manifestación, de modo que la soberanía política quede subordinada a la soberanía jurídica, problema vinculado con los de la vigencia constitucional y de la supremacía de la Constitución. El mismo autor llega a definir la*

¹³CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, Pág., Pág. 367

soberanía diciendo que es la plenitud lograda por la voluntad política del pueblo para determinarse y para manifestarse, de suerte que está comprendida en ella la autolimitación o la sujeción de determinadas normas, establecidas como condición para su validez, y así, las formas jurídicas adquieren la importancia y jerarquía de condiciones impuestas a la soberanía... y de cuyo cumplimiento depende la legitimidad y validez de la voluntad política”.¹⁴

Lo que es común a tal definición permite decir que la soberanía es la facultad del Estado para auto obligarse y auto determinarse, esto es conducir sin obedecer a poderes ni autoridades ajenos a los suyos. En este sentido, el Estado está provisto de un poder sustantivo, supremo, inapelable, irresistible y exclusivo que actúa y decide sobre un ser y modo de orientación.

El Diccionario Constitucional, aporta sobre el término **soberanía alimentaria**, algunas referencias históricas y conceptuales que sintetizamos a continuación: *“En junio de 2002, en el Foro para la Soberanía Alimentaria de Roma, se denominó a ésta como: el derecho de los pueblos, comunidades y países a definir sus propias políticas agrícolas, pesqueras, alimentarias y de la tierra que sean ecológica, social, económica y, culturalmente apropiadas a sus circunstancias únicas. Esto incluye el verdadero derecho a la alimentación sana, nutritiva y culturalmente*

¹⁴OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, Pág. 895

*apropiada a la capacidad para mantenerse a sí mismos y a sus sociedades*¹⁵.

La soberanía alimentaria es un derecho que tienen todo ser humano reconocido en la Constitución de la República del Ecuador del goce y disfrute de sus propias políticas que conlleve al buen vivir de las personas en la que involucra además de la alimentación las cuestiones agrícolas, pesqueras, alimentarias y de la tierra que sean ecológica, social, económica y, culturalmente apropiadas a su interculturalidad y pluriculturalidad de los pueblos.

De otro lado, en la reciente Declaración de la Conferencia Especial para la Soberanía Alimentaria, por los Derechos y la Vida, se precisa y detalla el concepto considerándolo como principio y derecho. Por su parte, Manuel Chiriboga, experto en el tema, expresa que: *“por medio de este derecho se busca que el Estado impulse políticas públicas que garanticen la producción, provisión, distribución y comercialización de alimentos, especialmente de aquella originada en las pequeñas y medianas unidades de producción y de economía solidaria*¹⁶.

Esta normativa que, en buena parte, es nueva en nuestro Derecho Constitucional, tiene que adecuarse también en la legislación ordinaria. Para

¹⁵ CHIRIBOGA, Manuel: Diccionario conceptual, Concepto y práctica de la soberanía alimentaria, Pág. 279

¹⁶ CHIRIBOGA, Manuel: Diccionario conceptual, Concepto y práctica de la soberanía alimentaria, Pág. 281

ello la Asamblea emitió el Mandato 16 (RO-S 393: 31-jul-2008), para cuya aplicación el Gobierno Nacional ha preparado el proyecto de ley correspondiente.

4.1.7. La Tipicidad

Para el tratadista Guillermo Cabanellas de parte que tipicidad es *“Concepto muy discutido en el Derecho Penal moderno, entre otras razones porque guarda relación con el Derecho Penal liberal, del cual es garantía, que se vincula con el principio del nullum crimen sine praevia lege. Jiménez de Asúa, refiriéndose a Bebing, creador de la teoría, dice que la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena, estando definidos por el código o las leyes, para poder castigarlos. (Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, es lo que constituye la tipicidad. Por tanto, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito). Añade que en la tipicidad no hay tipos de hechos, sino solamente tipos legales, porque se trata de la conducta del hombre que se subsume en el tipo legal”*.¹⁷

El nullum crimen sine praevia lege, señalado anteriormente es un principio jurídico de la tipicidad que no hay crimen sin ley previa, que viene a ser el

¹⁷CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, Pág. 384

primer paso en el análisis ontológico del hecho, en obediencia a estos términos. Pues en la instancia se enfrentan directamente el hecho y la ley que resulta de lo cual sólo se puede llegar a dos soluciones: 1) los contenidos ontológicos del hecho que quedan comprendidos en el concepto abstracto e hipotético de ningún precepto penal, en cuyo caso el hecho no es típico; y, 2) a la inversa, aquellos contenidos cumplen con las exigencias de la descripción legal, y por ende, el hecho es típico.

Para el autor Mabel Goldstein habla que tipicidad es “*Cualidad que está dada por la identificación de una conducta con la prevista en una figura de delito. Descripción de acciones, tal como si ellas ya se hubieran cumplido*”.¹⁸

A lo anotado anteriormente significa que la tipicidad está determinada en la configuración del delito, siendo en si la tipificación y la sanción debidamente expresa en la Ley de actos que se los considera ilícitos. En la tipicidad se describen los actos ilícitos que la ley los considera como delitos, y éste conlleva a imponerse una sanción.

4.1.8. Principio de Legalidad

El Dr. Galo Espinosa Merino comparte que principio es “*Primer instante del ser de una cosa. Punto que se considera primero en algo, base, fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual se procede*

¹⁸GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Editorial Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires Argentina, 2008,, Pág. 551

discurriendo en cualquier materia. Causa primera de una cosa o aquello de que otra procede de cualquier modo. Máxima, norma, guía".¹⁹

La legalidad viene a constituir la autenticidad de alguna cosa, que se sustenta en la base del ser de una cosa, como un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.

Sobre el principio de legalidad Luigi Ferrajoli en su obra "Democracia y Garantismo" cita a Norberto Bobbio, quien señala que al "*Estado de Derecho, como el sistema político basado en la disciplina legal y el monopolio de la fuerza, con la pretensión de excluir, o al menos de minimizar la violencia en las relaciones interpersonales. A su vez, la democracia pudiera ser definida como una técnica de convivencia que persigue solucionar no violentamente los conflictos*"²⁰

Esto quiere decir que en un Estado democrático de derecho no debiera existir más violencia legal que la estrictamente necesaria para controlar otras formas de violencia, evidentemente legales, más graves, o lo que es lo mismo que la violencia de las penas, solo quedará legitimada en tanto en

¹⁹ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, Pág. 580

²⁰FERRAJOLI, Luigi: Democracia y garantismo, Edición de Miguel Carbonel, Editorial Trotta, 2008, Madrid – España, Pág. 175

cuanto prevenga la mayor violencia que producirán los delitos que en su ausencia se cometería.

En el Diccionario Conceptual de Derecho Penal sobre la legalidad señala que “a) *Un derecho no puede considerarse delito ni ser sometida pena, si una ley, entendiendo esta expresión en sentido no formal sino material, no lo prevé como tal; b) Al hecho previsto en la ley como delito solo pueden aplicársele las penas por ella fijadas en cada caso particular; c) El hecho que da lugar a la aplicación de una pena debe hallarse previsto por la ley de un modo expreso y, por ello no puede deducirse analógicamente de normas relativas e hechos diversos*”²¹

El alcance práctico del principio consiste en la prohibición de que el Juez extienda las normas que sancionan la aplicabilidad de penas por vía de la analogía; de imponer esta sanción más allá de los casos expresamente previstos por el legislador. Esta reserva es la facultad que tiene el asambleísta en determinar qué hechos constituyen delito y cuáles son las respectivas sanciones. En consecuencia el Juez carece del poder de infligir las sanciones aludidas a casos que la ley no considera taxativamente y de aplicar penas distintas a las contempladas en ella, aunque considere que ello sería lógico, justo u oportuno.

²¹ DICCIONARIO CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá, Caracas, Panamá, Quito, 2004, Pág. 414

4.1.9. La infracción.

Guillermo Cabanellas define a la infracción como: “*Transgresión, quebrantamiento, violación o incumplimiento de una ley, pacto o tratado. La infracción de lo obligatorio permite reclamar la ejecución forzosa; y, cuando no quepa lograrla, se traduce en el resarcimiento de daños y perjuicios en lo civil, o en la imposición de una pena, si el hecho constituye delito o falta*”²²

Para este autor la infracción es una situación del incumplimiento de una ley, situación que debe ser reparada o resarcir los daños y perjuicios, o en su caso contienen una imposición de la pena, situación que debe de ser diferente en el resarcimiento de daños y perjuicios que le corresponde al ofendido y la imposición de la pena que le impone el Estado a través de los autoridades penales por haber quebrantado la ley.

Según El Diccionario Ruy Díaz contravención es: “*Falta Leve. La transgresión o quebrantamiento de alguna orden más bien por impericia o negligencia que por malicia. Incumplimiento de reglamentos municipales o policiales*”.²³

Las contravenciones son aquellas que carecen de inmoralidad, no llevan la intención perversa de causar lesiones ya sea a intereses individuales como a

²²CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, Pág. 380

²³OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, Pág. 175.

intereses colectivos. Sin embargo son susceptibles de una pena mediante reglamentación.

En el caso de Cabanellas contravención sería *“La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma.*

Siempre que se quebranta lo mandado, existe contravención, unas veces sancionado y otras no, según la naturaleza y disposiciones de la ley contravenida y de las leyes penales en general”²⁴.

Contravenciones de una manera general son los actos leves que van en contra de las leyes del Estado, pero que no afecta a los ciudadanos y al Estado en la manera que lo hacen los delitos. Siendo así mismo castigados de acuerdo al grado de responsabilidad o daño causado. Hay que tener muy en cuenta que los contraventores por lo general no son considerados como delincuentes.

Si definimos el delito de forma general observamos que Guillermo Cabanellas escribe señalando que: *“Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen quebrantamiento de una ley imperativa.”²⁵*

²⁴CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, Pág. 518.

²⁵ Ibídem, Pág. 605.

De dicha definición se desprende que el delito tiene que ser un hecho antijurídico, entendiéndose por este la obra o acto humano que puede ser voluntario en el supuesto caso de que se lo haya cometido con discernimiento intención y libertad o puede ser involuntario, pero que al cometerlo ya sea de una manera dolosa, negligente, imprudente, etc. incurre en lo no permitido o lo que está prohibido por la Ley. El Diccionario Ruy Díaz sobre el delito señala: *“Es la infracción de la Ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del ser humano, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”*²⁶

Entonces hablamos de delito cuando se ha violado o transgredido una norma establecida en la Constitución y demás leyes de un Estado, las cuales velan por la seguridad de todos los integrantes de ella. Además es el resultado de un acto externo del ser humano tipificado como delito y sancionado con una pena. Al delito se lo distingue de dos maneras para una mejor comprensión: a) delito común, que es sancionado en la legislación criminal ordinaria, es decir, por el Código Penal; y en tal sentido, los delitos comunes se contraponen a los delitos especiales, que son los castigados en otras Leyes o Códigos.

En la doctrina los elementos del delito son cuatro como el acto, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad

²⁶ROMBOLA, Néstor y REBOIRAS, Lucio, Ob. Cit., Pág. 351.

El primer elemento del delito es el acto, y para Marlon Sosa es *“Manifestación de voluntad de una conducta externa que puede ser positiva como negativa, humana, voluntaria y que produce cambios en el mundo exterior La Acción es el elemento básico del delito, consistente en el comportamiento humano, manifestado mediante una acción, hecho, acto o actividad de carácter voluntario, activo o negativo que produce un resultado”*²⁷

Con esto se quiere establecer que el acto es el elemento del hecho, inicial y básico del delito. Para que haya entonces delito, lo primero está determinar la corporeidad material y tangible de este ente jurídico, para luego se verifique su adecuación a la descripción hecha por la ley y se realicen los juicios de valor, objetivo y subjetivo, que constituyen los otros elementos del delito. Por esta razón el primer elemento es un sustantivo, acto, al cual se agregan los otros tres, como adjetivos que los califican: típico, antijurídico y culpable.

El acto en materia penal es la conducta humana guiada por la voluntad. El contenido de la voluntad no quiere decir que, al hablar del acto, se anticipe ya un juicio de valor de carácter subjetivo sobre sí mismo, lo que será propio del análisis de la culpabilidad, lo que debe entenderse dentro de lo penal, la voluntad se refiere al control que la persona mantiene sobre su conducta.

²⁷ SOSA, Marlon: Guía práctica de derecho penal, elementos del delito, 2008, <http://es.scribd.com/doc/11566362/Elementos-Del-Delito>

Para Edmundo Mezger sobre la tipicidad señala que en *“Todo delito constituye un tipo acción, y todo tipo representa la descripción de un delito. La circunstancia de que una determinada acción coincida exactamente con un determinado tipo es lo que constituye el elemento que se conoce con el nombre de tipicidad. Esta palabra designa la adecuación, subordinación o encuadernamiento objetivo de la acción ejecutada, a la descripción del delito contenida en el texto legal, y representa la primera limitación que experimenta aquélla para llegar a constituir el delito”*²⁸

La tipicidad, el segundo elementos esencial del delito, es la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley. La tipicidad delimita el acto y se enlaza en muchas ocasiones con la culpabilidad, pero su relación estrecha es con la antijuridicidad. Tipicidad y antijuridicidad no son, por supuesto, caracteres idénticos, pero la tipicidad es un acto de antijuridicidad. No siempre el acto típico será antijurídico; en ciertos casos será, pues la tipicidad no tiene una significación valorativa, sino que es puramente descriptiva y objetiva, pero si encierra una presunción de antijuridicidad, aunque desde luego ésta puede ser desvirtuada.

Para Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental sostiene que antijuridicidad es *“Elemento esencial del delito, cuya fórmula es de*

²⁸MEZGER, Edmundo: Derecho Penal, Tomo I, Parte General, Editorial bibliográfica Argentina, 1958, Pág. 54

*valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el Derecho”.*²⁹

La antijuridicidad es la denominación en sentido material, en la que una acción es antijurídica en atención al menoscabo que supone en el bien jurídico protegido por las normas correspondiente. La lesión del bien jurídico supone un daño para la comunidad que justifica la caracterización del delito como comportamiento socialmente dañoso.

La antijuridicidad significa exactamente lo contrario al orden jurídico, así la antijuridicidad se dará en todos aquellos casos en que la conducta humana se halle en contradicción con un determinado precepto penal. Más en concreto, y dada la finalidad específica de las leyes penales, un acto será plenamente antijurídico cuando vulnere un hecho reconocido por parte del Estado y al cual se ha dado protección penal. En definitiva cuando se lesiona un bien jurídico.

Al respecto el Dr. Galo Espinosa Merino, dice antijuridicidad es “*situación proveniente de la violación de determinada norma jurídica, en que se destaca la oposición entre el hecho y el derecho consagrado en la ley*”.³⁰

²⁹CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998,Pág. 35

³⁰ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987,Pág. 50

Al referirse la antijuridicidad como una situación proveniente de la violación de determinada norma jurídica, se precisa que las normas deben ser punibles, siendo las castigadas conforme a la ley, es así que a palabras de Giuseppe Maggiore, citado en el Diccionario Conceptual de Derecho Penal, que las definiciones de la antijudicidad *“Son acciones punibles, que esta tautología es tan evidente que no vale la pena insistir en ella. Por esto la ciencia no puede contentarse con la definición formal, pues no declara la cosa definida, en vez de explicar repite”*³¹

Es así que no existe una definición formal por parte de los tratadistas de la antijuridicidad, en que miran el delito desde el punto de vista del contenido, y así aparece como una agresión, que produce daño o peligro a las condiciones esenciales de la vida del individuo o de la sociedad.

El ilustre tratadista Guillermo Cabanellas nos indica que culpabilidad es *“Calidad de culpable, de responsable de un mal o de un daño. Imputación de delito o falta, a quien resulta agente de uno u otra, para exigir la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal”*.³²

La culpabilidad es en su acepción estricta, el hecho de haber incurrido en culpa. En sentido lato, la imputación a una persona de un delito o falta.

³¹DICCIONARIO CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL: Ob. Cit., Pág. 47

³²CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, Pág.103

Puedo indicar que la culpabilidad, significa la atribuibilidad, que exigen dolo o culpa, que para que tenga la calidad de culpable se atribuya la responsabilidad del hecho por un acto que lo ejecutó con voluntad y conciencia existiendo la intención de cometerlo por la falta de su accionar.

Soler citado por Galo Espinosa Merino, aconseja *“en el análisis de estas cuestiones subjetivas, que se proceda a examinar previamente las que se refieren en general al sujeto (locura, minoridad); luego deben seguir las que se refieren en concreto al mismo sujeto (inconsciencia), y sólo después corresponde examinar la relación concreta del hecho”*³³

De acuerdo a esto la culpabilidad, si no ha mediado error, ignorancia, si ha mediado dolo o culpa. Porque la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad, y es todavía más, el antecedente o presupuesta, el potencial subjetivo en que la culpabilidad reposa y podría denominarse más correctamente: capacidad jurídica penal. Para éste, la imputabilidad deviene en culpabilidad, o lo que es lo mismo, el sujeto imputable (por eso capaz), realiza un acto delictivo que lo convierte en culpable.

Imputar, es entonces, atribuir un hecho a un sujeto, pero aparte de la vinculación material, el derecho requiere con el sujeto una relación vinculatoria total, no con el hombre como cosa, sino como persona, como sujeto de derecho, no podemos negar que el loco es un hombre, pero el hecho

³³ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987,Pág. 395

que cometa no podemos atribuírselo, porque no es un sujeto capaz de cometer delitos.

Imputable, es así, el sujeto que reúne las condiciones que el derecho fija para que una persona deba responder de un hecho, es decir, sufrir una pena. Imputabilidad es el conjunto de condiciones que un sujeto debe reunir para que deba responder penalmente de su acción.

El delito es un acto típico y antijurídico. El acto es una manifestación de voluntad; es la voluntad materializada, objetivada. La voluntad es la fase final de todo un proceso interno del hombre que surge con motivo de su inteligencia y de la capacidad que tiene para conocer el mundo exterior y su mundo interno. La voluntad se integra por los móviles, los motivos y las representaciones. Si la voluntad está contenida en el acto y aquella está integrada por móviles, motivos y representaciones es obvio que el contenido del acto está dado por dichos móviles, motivos y representaciones. No existe un "acto" especial para uso del Derecho Penal. El acto es el mismo en su estructura para lo que pueda tener incidencia jurídica, como para lo que no tenga tal incidencia. Y ese acto, como queda demostrado, no es acromático, vacío, hueco: en el acto existe un contenido rico en aspectos subjetivos, que no pueden ser desconocidos, ni siquiera con "fines didácticos", como algunos autores tratan de justificar el traslado de dichos aspectos a la culpabilidad.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Responsabilidad Penal.

Guillermo Cabanellas sobre la responsabilidad indica: *“La obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado. Deuda moral. Cargo de conciencia por un error. Deber de sufrir las penas establecidas por los delitos o faltas cometidas por dolo o culpa”*³⁴

La responsabilidad es un tipo de compromiso, en que determinada persona por sí mismo o por intermedio de otro debe de reparar el daño causado por el quebrantamiento de una norma, y esta tipo de responsabilidad es un tipo civil, ya que la pena entra en el campo de la punición

El mismo autor define la responsabilidad penal de la siguiente manera: *“La que se concreta en la aplicación de una pena, por la acción u omisión – dolosa o culposa – del autor de una u otra. Es estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta (una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor o inductor y el resultado) y de orden público”*³⁵.

³⁴CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, Pág. 456

³⁵Ibídem, Pág. 456

Este concepto es estrictamente penal, ya que una persona es responsable de sus actos, y si ha cometido una infracción, se le impone una pena, siendo esto diferente a la reparación de daños y perjuicios que es un tipo de responsabilidad netamente civil.

De la responsabilidad penal nacen responsabilidades civiles, para ello, en el Diccionario, Conceptual de Derecho Penal, de Editorial Jurídica Bolivariana, se cita a Cuello Calón quien señala que esa responsabilidad civil *“Tiene una esfera más amplia que la penal, reparar el daño e indemnizar los perjuicios que transmite a los herederos del responsable y la acción para repetir la restitución, reparación e indemnización se transmite igualmente a los herederos del perjudicado”*³⁶

Esta definición de responsabilidad civil, nace cuando la responsabilidad la asumían los herederos de quien cometió el delito, y que la muerte del criminalmente responsables su responsabilidad penal se extingue, pero la civil derivada del delito sigue en pie y se transmite a los herederos del civilmente responsable como una deuda hereditaria. Muerto el perjudicado su acción para exigir la restitución, la reparación o indemnización, se transmite a sus herederos.

En el Diccionario Conceptual de Derecho Penal expresa que la acción penal *“Con arreglo a nuestra legislación es punible la acción que comete el autor.*

³⁶ DICCIONARIO, CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, 2004, Pág. 592

De tal manera, nuestro derecho penal es, fundamentalmente, un Derecho penal de hecho, y no un Derecho penal del autor. Si, dentro de tal derecho, se trata especialmente del autor, la interpretación a dar sólo puede ser en el sentido de que el derecho en vigor, como ocurre en el caso del delincuente habitual peligroso, tiene también en cuenta, en el marco de la apreciación del hecho, la persona del autor.”³⁷

Esta concepción de la acción penal se refiere, que con arreglo al derecho que está en vigencia, al hecho corresponde un valor jurídico penal propio.

Para Tesar y Kollamann, en el Diccionario antes citado manifiestan que *“El hecho punible no debe formar la base propia de la pena, sino que, ha de ser, mas bien, un indicio, una señal, una ‘síntoma’ de una situación determinada y, desde el punto de vista jurídico – penal, significa respeto del autor. Este debe constituir, pues, el fundamento verdadero del castigo. No se castiga a uno porque haya cometido un hecho punible, sino que es una persona socialmente peligrosa, como se desprende del propio hecho que ha cometido.”³⁸*

Esta concepción hecha por Tesar y Kollamann es contraria al hecho correspondiente a un valor jurídico penal propio, ya que estos autores se refiere que la acción penal, el fundamento verdadero de la pena está situado en la peligrosidad personal del autor. Esta concepción no constituye la

³⁷ DICCIONARIO CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá, Caracas, Panamá, Quito, 2004, Pág. 20

³⁸ *Ibíd.*, Pág. 20

concepción del derecho vigente y puede ser objeto, en las condiciones actuales, cuando mucho, de una consideración de orden político criminal, sin alcanzar significación exegética y dogmática alguna. Eso quiere decir que esa concepción puede ser entendida, a lo sumo, como un requerimiento formulado al legislador, respecto de cómo debe estructurarse el derecho futuro y de cómo debe tenerse en cuenta, no el hecho, sino, directamente la persona del autor.

No viene aquí tratar acerca de la legitimidad de tal requerimiento. Es indudable que en el derecho vigente el hecho forma la base y el punto de partida de toda pena. Esto se confirmará, particularmente, a través de la redacción de la parte especial, en la cual la pena se refiere siempre a un hecho cometido y determina su naturaleza u envergadura de acuerdo con este hecho. Siempre el autor es castigado por el hecho cometido.

Por ello, la acción permanente como acontecimiento determinado particular, como la base del Derecho penal y de la pena. Y a la acción le corresponde, en el marco del derecho vigente, una doble tarea y misión, que es la de servir, por un lado, para la clasificación de los sucesos jurídicos – penales significativo, puesto que por ser la más alta unidad con respecto a todos los fenómenos del Derecho penal, fija los límites externos para su aplicación y excluye todo lo que no está incluido de antemano dentro de su esfera, y la de servir, por otro lado, dentro del derecho penal, para la definición del

hecho punible, dado que proporciona el sustantivo al que se conectan, como atributos, todos los demás elementos del hecho punible.

4.2.2. La soberanía alimentaria

Sobre la soberanía alimentaria Fernando Rosero Garcés indica que: *“El nuevo concepto de soberanía alimentaria nace en los umbrales del siglo XXI. Apareció por primera vez a comienzos de los años noventa en los países de América Central azotados por los huracanes, las inundaciones, los movimientos telúricos, el hambre y la ayuda alimentaria internacional. Esta alivió temporalmente los problemas de desnutrición, pero al mismo tiempo constituyó a la desarticulación de los aparatos productivos nacionales.”*³⁹

La soberanía alimentaria como señala este artículo nace como una necesidad de hechos por destrucción de la naturaleza, por lo que las personas quedan en desamparo, desoladas, refugiadas y en fin su primer problema que debían resolver es la situación de minimizar el hambre, es por ello, que la soberanía alimentaria se discute por primera vez en la escena internacional en 1996, en la reunión alternativa convocada por la sociedad civil, con motivo de la cumbre Mundial de la Alimentación, realizada en la Habana, en septiembre del 2001, que en dicho foro se afirmó:

³⁹ TRIBUNA DEMOCRÁTICA, Ediciones Legales, Corporación de estudios y Publicaciones, Año I, Número 5, mayo 2009, Pág. 16

“La soberanía alimentaria es la vía para erradicar el hambre y la destrucción y garantizar la seguridad alimentaria duradera y sustentable para todos los pueblos. La soberanía alimentaria es el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, capaces de garantizar el derecho a la alimentación para toda la población, en base a la pequeña y mediana producción, con respeto a sus propias culturas y a la diversidad de los modos de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales de campesinos, pescadores e indígenas, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental”⁴⁰

Tomando en cuenta lo que abarca el derecho de la soberanía alimentaria, en la que nace para mitigar y garantizar la alimentación y la seguridad alimentaria, esto se produce desde un principio para solucionar el problema de los desastres naturaleza pero con el avance de los tiempos, al ser considerado la soberanía alimentaria como un derecho de produce en condiciones de globalización de la economía como es la apertura comercial; de mundialización de consumo, a través de cadenas de supermercados, comidas rápidas; de cambio climático como inundaciones y sequías; del predominio del agro negocio para la exportación, y del control de la ingeniería genética, de los insumos agrícolas y de los mercados por las empresas agroalimentarias transnacionales.

⁴⁰TRIBUNA DEMOCRÁTICA, Ediciones Legales, Corporación de estudios y Publicaciones, Año I, Número 5, mayo 2009, Pág. 16

Es así que he tomado en cuenta, que si se venden productos caducados y sin registro sanitario en los diferentes mercados y abastos del medio, se está violando con el derecho a la soberanía alimentaria a las condiciones de mundialización de consumo, por lo cual se sustenta en una visión articulada de los sectores económicos como agrícola, pecuario, pesquero, artesanal, industrial, servicios, mercadeo, sectores sociales en las formas de asociatividad; sectores ambientales como derechos a la naturaleza.

4.2.3. Comentario de los delitos contra la salud

Efraín Torres Chávez en su obra Breves Comentarios al Código Penal sobre la alteración de productos alimenticios expresa que *“Es un tipo de delito que la ley reprime porque no se trata de un error que daría lugar a un delito culposo por negligencia o impericia que ocasionare la enfermedad de alguien. Lo que aquí hay en afán de ganancias, desesperación de lucro, deseo económico que es un evidente dolo.”*⁴¹

En nuestro medio este delito es muy difundido porque se hace burdas combinaciones para producir leche y peor aun con grasa de motor, mantequilla, manteca, etc. Y en todos los casos únicamente con el fin de ganar dinero a como dé lugar y aun a costa de la salud del pueblo.

⁴¹ TORRES CHÁVEZ, Efraín: Breves Comentarios al Código Penal, Corporación de estudios y Publicaciones, Tomo 3, Cuenca – Ecuador, 2002, Pág. 228

En cuanto a los suministros o recetas indebida de medicamentos, Efraín Torres Chávez indica que *“Medicamento es toda preparación forma farmacéutica cuya fórmula de composición expresada en unidades del sistema métrico decimal está constituida por una sustancia o mezcla de sustancias con peso volumen y porcentajes constantes elaborados en laboratorios farmacéuticos legalmente establecidos, envasados o etiquetados para ser vendidos como eficaces para el diagnóstico tratamiento, mitigación o profilaxis de una enfermedad anomalía física o síntoma o para el restablecimiento corrección o modificación del equilibrio de las funciones orgánicas del hombre Por extensión se aplica a la asociación de valor dietético con indicaciones terapéuticas o alimentos especialmente preparados que reemplacen regímenes alimenticios especiales.”*⁴²

Los medicamentos son las sustancias o artículos usados para diagnosticar curar aliviar tratar o prevenir enfermedades del hombre o de los animales, o para modificar la estructura a la función del hombre o las carentes de acción terapéutica o farmacológica específica, o que teniéndola, no se emplean para ello sino como coadyuvantes excipientes o vehículo para la forma farmacéutica

De las definiciones anteriormente descritas se puede inferir que la palabra genérica medicamentos comprende también drogas puesto que unos y otros pueden alterar la salud si son administrados imprudentemente.

⁴²TORRES CHÁVEZ, Efraín: Breves Comentarios al Código Penal, Corporación de estudios y Publicaciones, Tomo 3, Cuenca – Ecuador, 2002, Pág. 236

Farmacéuticos, son los profesionales egresados de las universidades, con título, así mismo universitario, preparan recetas de los médicos o tienen a su cargo las droguerías. Además de ellos, cualquier persona dice la ley y en consecuencia, no son agentes activos exclusivos aquellos de este delito.

Se debe tener en cuenta que es igual recetar o suministrar medicamentos, funciones eminentemente médicas, que despachar (vender, entregar) que corresponde a los farmacéuticos o boticarios.

Los que abastecen o comercialicen productos deben de hacerlo de acuerdo a las normas de la salud que ordena la Constitución de la República del Ecuador, como también que las autoridades encargadas de la vigilancia de los centros de abastos, vigilen que no se violen derecho de los usuarios en proveer alimentos, caso contrario conlleva a acciones que deben ser sancionadas civil y penalmente los las autoridades correspondientes, siempre y cuando se observen la proporcionalidad de la infracción.

Es el caso que no se tipifica y sanciones, cuando se venden y comercialicen productos sin registro sanitario o están caducados, con lo cual el tipo penal debe ser proporcional a la infracción. Pues con ello se plantea la ponderación de la acción en una preferencia circunstancial al principio con mayor valor, importancia o peso, tal como lo señala Roberto Alexy, citado por Jorge Baquerizo Minuche que *“La cantidad de lesión o de frustración de un principio (su peso) no sea una magnitud autónoma, sino que depende de*

*la satisfacción o cumplimiento de principio en pugna; y, a la inversa, el peso de éste último está en función del grado de lesión de su opuesto*⁴³

Con aquello no sólo se pretende que el juzgador ponga los derechos en una balanza y determine la manera como se inclina entre un derecho y otro, como ponderación, sino que debe mirarse entre el grado de intervención en el tipo penal que sea diferente entre unas y otras circunstancias, lo cual también existe una balanza entre los derechos de las personas ofendidas, porque unos pueden tener una mayor agravio y perjuicio que el cometido por otra persona, por el mismo delito pero en diferentes y mayores agravios.

Las sanciones que se impongan los el expendio de productos alimenticios o caducados debe ir de acuerdo al principio de proporcionalidad como lo indica la Constitución de la República del Ecuador, al respecto Jorge Zavala Egas, en su obra Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, en lo referente a la proporcionalidad indica que *“la identidad ontológica entre delitos e infracciones, entre penas y sanciones se introduce el argumento para exigir en ambos Derechos, penal y sancionador, el mismo régimen jurídico, además, que el único fundamento capaz de proporcionar una explicación, al hecho de que los principios estructurales elaborados por la dogmática penal y procesal sean de aplicación a la potestad sancionadora de la Administración y al procedimiento a través del que debe encauzarse su ejercicio no es otro que el de la «unidad ontológica» entre delito e infracción*

⁴³ BAQUERIZO MINUCHE, Jorge; LEUZCHNER LUQUE Erick: Sobre Constitucionalismo, principios y ponderación, EDILEXA S.A., Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 115

administrativa, por una parte, y entre pena y sanción administrativa, por otra.”⁴⁴

De esta forma el legislador no está habilitado para imponer prohibiciones, excepciones o matizaciones que no consten en la propia normativa suprema, esta proporcionalidad entre infracciones y sanciones, es adoptada desde los derechos constitucionales, aplicable a la interpretación del caso concreto de los delitos establecidos en el Código Penal, esto es para lograr una decisión correcta aplicando en la ley en todas las circunstancias del mismo.

⁴⁴ ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A., Editores, 2010, Guayaquil – Ecuador, p. 313

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1 Derechos del buen vivir y soberanía alimentaria en la Constitución de la República del Ecuador

El Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador expresa “*El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público,inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.*”⁴⁵

El derecho al agua contendía en esta disposición contienen una serie de calificativos como fundamental e irrenunciable, de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, todos esto se quiere realizar la importancia de este elemento vital. Como es cada día más escaso y mejor aprovechamiento y beneficio, La expresión de uso público da margen a interpretación de que se excluye el derecho de uso privado, tanto como bebida y para uso personal como para riego, lo cual sería un estatismo absolutista inadmisibles.

El Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel*

⁴⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2011, Art. 12

local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

*El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.*⁴⁶

Esta disposición determina que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente de producción local y en correspondencia con las diversas entidades y tradiciones. No se determina como se hará realidad la aspiración señalada en este artículo, no obstante que su último inciso indica que el Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria, expresión novedosa en el Ecuador, su alcance no se precisa en la Constitución, quedando para que lo haga la legislación secundaria, con el riesgo que se la dirija por sendas no del todo adecuadas.

El Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”⁴⁷

Este es uno de los temas relativamente novedosos de la Constitución, aunque el derecho a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente

⁴⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2011, Art. 13

⁴⁷ *Ibíd.*, Art. 14

equilibrado y libre de contaminación ya constó en la Constitución de 1998, y en algunas leyes especiales como la del Desarrollo Agrícola y Ganadero, y en la de Bosques Protectores, ya se incluían disposiciones tendientes a la protección del medio ambiente.

Como tema nuevo en nuestra legislación se debe tener en cuenta los diversos y sorprendentes descubrimientos de nuevas fuentes y modos y aprovechamiento de los recursos naturales en que el legislador ha puesto énfasis. En dos extensos artículos que integran la sección II de la Constitución se aseguran un ambiente sano para toda la población, estas disposiciones corresponden con gran similitud a las del capítulo IV, sección II de la Constitución de 1998, que incluso trata del tema con mayor amplitud. Lo único que se añade en la del 2008 es el buen vivir, *sumak kawsay*, que conjuntamente con el ambiente sano debe garantizar el Estado. El término buen vivir y su correspondiente significado en kichua, se introduce en nuestra legislación por vez primera, en la Carta del 2008.

En el segundo inciso del Art. 14 de la Constitución se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación. Los conceptos y términos aquí expresados son de generación reciente, a partir de la Constitución de 1998, en la que ya estuvieron presentes.

El Sumay Kawsay es una palabra Kichua que significa el buen vivir y que aparece reiteradamente en la Constitución de la República del Ecuador, para garantizar a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en donde las personas tenemos derecho a un habitad seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna así mismo el derecho al agua tiene atención preponderante en la Constitución como un elemento fundamental e irrenunciable, imprescriptible e inembargable, acogiendo una de las demandas históricas del movimiento indígena sobre el agua y la biodiversidad, el agua como un derecho humano fundamental, el agua como un bien estatal, el agua como un bien no privatizable, ninguna persona puede ser privada de tener agua de calidad para el consumo humano, esta carencia será considerada una violación a un derecho fundamental, e igualmente atentar contra la biodiversidad que existe en los territorios de los pueblos y nacionalidades serán considerados una violación a un derecho fundamental e incluso a las normas del derecho internacional, en lo referente a los pueblos indígenas se establece que el estado debe garantizar la conservación recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y la regulación de toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua y el equilibrio de los ecosistemas y la biodiversidad.

Lamentablemente esta disposición aún no ha sido objeto de la debida canalización a través de leyes secundarias que garanticen su efectiva aplicación en el Ecuador, a pesar de existir una disposición similar en la

Constitución anterior, pues podemos observar como muchos procesos productivos, implican un profundo daño a los ecosistemas, al entorno natural en nuestro país y a la eliminación paulatina de nuestra biodiversidad, para los pueblos indígenas el sumak Kausay se encuentra desvinculado de su pertenencia de los Derechos Colectivos ya que el verdadero Sumak Kawsay se daría cuando se respete los Derechos Colectivos basados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y la transformación del Estado de manera integral.

Así por ejemplo, todavía se observa la emisión de desechos tóxicos en áreas naturales, como es el caso de las compañías petroleras, cuya acción ha destruido o por lo menos ha causado desequilibrio en amplísimas zonas del oriente ecuatoriano

El Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*⁴⁸

Esta disposición garantiza un hábitat seguro y saludable, se entiende por su contexto como una circunstancia del medio ambiente, dentro del desarrollo de la vida del individuo y de su actuación como persona y como miembro de la comunidad social, considerando el lugar de condiciones apropiadas para la vida de una persona que depende, tanto del Estado, facilitador de la

⁴⁸CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2011, Art. 30

infraestructura y de servicios básicos, como de los mismos habitantes, a quienes les toca cuidar su propio ambiente y el de sus vecinos y de proveer la calidez y medios de comunicación indispensables para una acogedora convivencia.

El Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

*El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*⁴⁹

La salud constituye junto a la vida, uno de los mayores bienes que el hombre puede tener en la vida. Por lo tanto, el Estado debe tener como una de sus prioridades, atenderla y asegurarla para toda la población. Se mencionan siete derechos que sustentan el buen vivir, como el agua, la alimentación, la educación la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientales

⁴⁹CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2011, Art. 30

sanos, pero faltan la mención de los derechos fundamentales como son el de la vida, la libertad, la igualdad, que son muy importantes vinculados con la salud. Esta es una prueba más de la marcada tendencia a destacar y reafirmar los derechos de índole material, más de los de carácter moral o espiritual. Más aun el de la vida, que es el primero por ser el origen y fundamento de todos los demás, que no se incluyen en este artículo.

El segundo inciso trata sobre los medios para el ejercicio de los derechos a la salud mediante políticas, en la que se destaca la relevancia que la Asamblea concede a la salud sexual y reproductiva, reiterada en varios artículos, mientras omite otros tanto o más importantes como por ejemplo, la salud mental y psicológica. Termina el texto de este artículo con la enunciación de los principios generales que rigen la aplicación de los servicios a la salud, estos son: equidad, universalidad, solidaridad, calidad, eficiencia, interculturalidad, eficacia, prevención y bioética, con enfoque de género y generacional, pero no se indica cómo se va a aplicar la intercultural en la salud y tampoco el enfoque previsto.

El Art. 37 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

1. *La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.*⁵⁰

Esta disposición garantiza a las adultas y adultos mayores, aquellas personas que han cumplido los sesenta y cinco años de edad como grupos de atención prioritaria, la atención gratuita y especializada a la salud, siendo el primer derecho, porque estas personas son vulnerables por su edad a tener una salud frágil, por ello el asambleísta a considerados que los adultos mayores tienen éste primer privilegio, que debe ser gratuito y especializadas.

El Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*⁵¹

El numeral transcrito, amplía el derecho a la salud, determinando las condiciones o calidad de vida, siendo una enunciación detallada de tener una vida digna que comprende salud, alimentación, nutrición, educación, vivienda, agua potable, saneamiento ambiental, trabajo, empleo, descanso y ocio.

⁵⁰CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2011, Art. 37 núm. 1

⁵¹CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2011, Art. 66 núm. 2

El Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*⁵²

Esta disposición contiene varios elementos, los mismos que contienen metas de aspiración pero difícilmente alcanzables en su plenitud, como por ejemplo, que sea libre de contaminación; se podrá disminuir y controlar ésta, más no eliminarla.

Este tema del ambiente, es uno que se repite en varios pasajes de la Constitución vigente, que da una gran relevancia a la naturaleza en general.

El Art. 73 de la Constitución de la República del Ecuador expresa *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.*

*Se prohíbe la introducción de organismos y material genético e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”*⁵³

Las medidas de precaución se encuentran dentro de los derechos de la naturaleza, si la naturaleza sufre daños cualquier persona o colectividad puede demandar a que se cumplan sus derechos, sin embargo estas normativas jurídicas puede ser al mismo tiempo perjudicial para las

⁵²IBIDEM, Art. 66 núm. 27

⁵³CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2011, Art. 73

nacionalidades y pueblos debido a que dependen directamente de la naturaleza en gran parte para poder sobrevivir y esto puede ser tergiversado y demandado por cualquier individuo y causar graves conflictos y contradicciones constitucionales, sin embargo, se resalta que en la Constitución de 1998, también se establecía normas de protección al medio ambiente y a la naturaleza que al omitirlos podían ser penados.

Todos estos derechos colectivos no son la mera suma de derechos subjetivos individuales, sino que se caracterizan por ser derechos que pertenecen a un grupo sin pertenecer a ninguno de sus miembros en especial; cada miembro es obligado a promover su defensa, que beneficia a todos. Estos derechos son indivisibles entre sus titulares, una eventual división del objeto, hará que los titulares del todo continúen titulares de las partes; no son objeto de alienación, son imprescriptibles, inembargables, no hipotecables e intransferibles.

Estos derechos pueden ser invocados sólo por el grupo en su conjunto, o a través de su representante; son aplicables por ejemplo al territorio, a la autonomía y al autogobierno. Hay otra variante de derechos colectivos que pueden ser invocados y ejercidos ya sea por todo el grupo o por sus miembros de manera individual, por ello son considerados derechos de doble posición, aplicables por ejemplo a actividades de subsistencia, a prácticas religiosas, médicas y otras prácticas culturales.

El Art. 261 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en el régimen de competencias señala: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:*

*6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.”*⁵⁴

Como competencia exclusiva del Estado, se encuentra la política a la salud, por lo cual el gobierno central es el encargado de determinar el funcionamiento y la garantía del derecho que tenemos las personas a gozar de una salud adecuada y digna que asegure el buen vivir de las personas como un derecho irrenunciable que tenemos, englobado aquello en la seguridad social.

El Art. 281 de la Constitución de la República; indica que *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.*

*7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.”*⁵⁵

La garantía de la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados, constituye un objetivo estratégico, y a su vez, un deber del Estado. Tal autosuficiencia es impracticable y más bien representa

⁵⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2011, Art. 261

⁵⁵ *Ibíd*em, Art. 81

limitaciones en la satisfacción de bienes y servicios, que desde los primeros tiempos de la humanidad se han intercambiado, ya mediante trueque, primero, ya por medio del comercio, después, el cual se hace ahora hasta electrónicamente y entre todos los lugares del mundo. La complementariedad e interdependencia, llámese globalización o de cualquier otro modo, gana permanentemente campo a la quimérica autosuficiencia y al aislamiento consiguiente.

4.3.2. Ley Orgánica de la Salud

La Ley Orgánica de la Salud, publicada en el Registro Oficial Suplemento, de fecha 2 de diciembre del 2006, en su Art. 1 indica *“La presente Ley tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución Política de la República y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético.”*⁵⁶

La finalidad de la Ley Orgánica de la Salud es regular las acciones para garantizar el derecho universal a la salud, tal como lo permite la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual es una ley que tiene por objeto proteger y garantizar este derecho y con ello garantizar el buen vivir de las

⁵⁶LEY ORGÁNICA DE LA SALUD, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, Art. 1

personas, es una norma que se basa en varios principios como el de equidad, que va de la mano a la igualdad entre las personas pero en sí es la generalidad para la protección de este derecho; la integralidad se aplica a las partes que entran en la composición de un todo; la solidaridad es un modo de derecho u obligación adquirido solidariamente; la universalidad significa que su derecho se aplica para todas las personas sin discriminación de sexo, condición social, política, o económica o de ninguna otra naturaleza; la irrenunciabilidad se determina que ninguna persona podrá excepcionarse de este derecho, este principio va de la mano con la universalidad, la indivisibilidad simboliza unidad; participación que todos los entes deben garantizar este derecho; la pluralidad es la diversidad; la calidad y eficiencia se presenta a la particularidad de cualidad del ejercer el derecho a la salud.

El Art. 137 de la Ley Orgánica de la Salud, manifiesta: *“Están sujetos a registro sanitario los alimentos procesados, aditivos alimentarios, medicamentos en general, productos nutracéuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales; dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluidos los que se reciban en donación.*

Las donaciones de productos sujetos a registro sanitario se someterán a la autorización y requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto dicte la autoridad sanitaria nacional.”⁵⁷

El procesamiento de productos de cualquier índole, están sujetos a obtener un registro sanitario por cada uno de ellos que es una autorización que otorga la autoridad de la salud para que los productos puedan ser fabricados, importados, envasados o comercializados en el país previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal correspondiente.

El Art. 145 de la Ley Orgánica de la Salud expresa “*Es responsabilidad de los productores, expendedores y demás agentes que intervienen durante el ciclo producción consumo, cumplir con las normas establecidas en esta Ley y demás disposiciones vigentes para asegurar la calidad e inocuidad de los alimentos para consumo humano.*”⁵⁸

La presente disposición determina la responsabilidad de los productores, expendedores que intervienen durante el ciclo de consumo, cumplir con las normas establecidas en la Ley, ello determina un compromiso que las personas que expenden productos se sometan a las normas señaladas en la Ley Orgánica de la Salud, y por ende demás leyes como por ejemplo el Código Penal, que deben vigilar que no violentes normas que pueden ser

⁵⁷LEY ORGÁNICA DE LA SALUD, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, Art. 137

⁵⁸IBIDEM, Art. 145

considerados como delitos en la legislación penal y evitar su posible penalización, por lo cual es un compromiso que vigilar su fiel cumplimiento de todas las normas que se garanticen y protejan el derecho a la salud, cerciorándose de la calidad de los alimentos para el consumo de humano.

El Art. 146 literal j) de la Ley Orgánica de la Salud, manifiesta: “*En materia de alimentos se prohíbe:*

*j) La exhibición y venta de productos cuyo período de vida útil haya expirado.”*⁵⁹

Como responsabilidad de los expendedores de productos alimenticios, es la prohibición que se exhiban, expongan o se presenten de productos que se encuentran caducados, ello garantiza la higiene, la salud individual y colectiva, protegiendo el desarrollo a la seguridad alimentaria.

El Art. 147 de la Ley Orgánica de la Salud, indica: “*La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.”*⁶⁰

Este artículo, involucra una participación de organismos de Estado, como el Ministerio de Salud Pública con los municipios en la creación de programas

⁵⁹LEY ORGÁNICA DE LA SALUD, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, Art. 146

⁶⁰IBIDEM, Art. 145

de educación sanitaria, siendo un proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual se promueven prácticas saludables de higiene para proteger la salud, previniendo enfermedades; así como la valoración y uso adecuado y sostenible de los servicios sanitarios; servicios que abarcan al abastecimiento de agua segura; a la disposición sanitaria de excretas y aguas residuales con o sin alcantarillado sanitario, al manejo pluvial y su tratamiento; y al manejo, tratamiento y a la disposición final de los residuos sólidos.

4.3.3. Código Penal

En el Código Penal, Libro II que trata de los delitos en particular, en su Título V de los delitos contra la seguridad pública, en Capítulo X contiene diez artículos dedicado a los delitos contra la salud pública.

El Art. 428 del Código Penal trata de la alteración de artículos alimenticios, señalando que *“El que, con el fin de proporcionarse una ganancia hubiere mezclado o hecho mezclar con bebidas o comestibles, o con sustancias o artículos alimenticios, destinados a ser vendidos, materias de tal naturaleza que pueden alterar la salud, será reprimido con prisión de tres meses a un año y multa de ocho a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.*

Si las materias mezcladas con las bebidas o comestibles, o con sustancias o artículos alimenticios destinados a la venta, pudieren causar la muerte, la pena será de prisión de uno a cinco años y multa de dieciséis a setenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.”⁶¹

Este artículo sanciona con prisión hasta un año y multa de ocho a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica al que, por hacer negocio, hubiere vendido alimentos mezclados con materias tóxicas. El segundo inciso sube la pena hasta cinco años de prisión y multa a sesenta y dos dólares si las materias mezcladas pudieran causar la muerte. Así tenemos un delito con dolo de realización ulterior, es decir, se mezcla hoy, el resultado será mañana o no, simplemente se descubrirá la posibilidad de envenenamiento o intoxicación.

El primer inciso se dice que las materias deben ser de tal naturaleza que pueden alterar la salud y en el segundo inciso, se insiste en el peligro al decir si las materias pueden causar la muerte. Por lo que se ve, en uno y otro caso hay la posibilidad cierta de causar un daño con la ingestión de una bebida o con la comida de un alimento dañado.

El Art. 429 del Código Penal indica el expendio de productos que alteran la salud o causan muerte, expresando “*Serán reprimidos con las mismas penas y según las distinciones establecidas en el artículo anterior:*

⁶¹ CÓDIGO PENAL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, 2012, Quito Ecuador, Art. 428

El que vendiere o pusiere en venta cualesquiera comestibles, bebidas, sustancias o artículos alimenticios, sabiendo que contienen materias que pueden alterar la salud o causar la muerte; y,

El que hubiere vendido o procurado esas materias, sabiendo que debían servir para falsificar sustancias o artículos alimenticios.”⁶²

Con esta disposición es conveniente preguntarse ¿Hay sólo imprudencia al vender alimentos o refrescos con sustancias tóxicas? Bien vale la plena plantearse esta pregunta ya que el verbo poder que, lógicamente, o indica necesariamente la producción de la enfermedad o de la muerte.

El saber que los alimentos o bebidas contienen materias que pueden alterar la salud o causar la muerte. Cambia el ilícito a doloso. El Art. 14 del Código Penal dice: *“La infracción dolosa, que es aquella en que hay el designio de causar daño, es: Intencional, cuando el acontecimiento dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción o de la omisión de que la ley hace depender la existencia de la infracción, fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión.”⁶³*

Ahora bien, en esta figura es obvio que pudo preverse la intoxicación pero parece imposible que el vendedor o comerciante inescrupuloso también haya querido producir la muerte o la enfermedad a sus clientes. La venta

⁶² CÓDIGO PENAL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, 2012, Quito Ecuador, Art. 429

⁶³ CÓDIGO PENAL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, 2012, Quito Ecuador, Art. 14

puede ser directa como el segundo inciso del Art. 429 del Código Penal. En efecto, esta disposición primera se refiere a una acción del minorista.

El Art. 430 del Código Penal indica el expendio de productos que causen lesión permanente o muerte, expresando *“En los casos anteriores, si el uso de esos productos, alterados o falsificados, hubiere causado una lesión permanente de las definidas en este Código, o la muerte, la pena será la determinada en los artículos que tratan de las lesiones y del homicidio preterintencional.”*⁶⁴

En el artículo anterior, ya se condiciona a las modalidades o disposiciones establecidas en el artículo 428 de este Código, para la aplicación de las penas. En éste se vuelve a referir a los anteriores, para los casos en que se hubiere causado lesión permanente o la muerte y se ordena que se aplique las disposiciones constantes en el Capítulo de las lesiones perteneciente al Título VI “De los delitos contra las personas”, añade, además que será pertinente lo que hubiere de homicidio preterintencional.

La colocación de esta clase de ilícitos penales entre los deterioros, incendio, destrucciones y daños que comprende el capítulo, no es muy técnico. Se trata de delitos de peligro común, son delitos sociales contra la salud pública y de difícil manejo, porque no está muy claro el dolo o intención de

⁶⁴ *Ibíd*em, Art. 430

envenenar a mucha gente, que resulta harto difícil, en una intención positiva de matar o lesionar a no ser por un esquizofrénico.

Hay un daño potencial en esta figura que se puede causar a indeterminado número de personas, sin estar dirigida a ninguna.

La doctrina moderna, trata de encontrar cierta analogía con las enfermedades que se causan con plena conciencia a las tropas enemigas. Pero aquí hay dolo determinado, igual al que los nazis querían causar con su guerra microbiana a las poblaciones de los países enemigos, igual al que procura el contagio de una epizootia para acabar con los rebaños del país contrario.

En todos estos casos se ve perversidad que difiere de los que trata nuestro Código Penal, en el Capítulo “De los delitos contra la Salud Pública”, cuyo motivo de condenación está en el lucro, en el dinero que se hace a costa de la salud de los demás. La última posibilidad que trae esta disposición es la del homicidio preterintencional que según el Art. 14 es una infracción dolosa que se presenta cuando de la acción u omisión se deriva un acontecimiento dañoso o peligroso más grave que aquél que quiso el agente. Por lo que se ve es difícil la subsunción del tipo porque no es aceptable que el vendedor haya querido solamente producir una pequeña enfermedad en el estómago y no lesión permanente o incurable o la muerte.

El Art. 431 del Código Penal indica del comiso y destrucción *“Los comestibles, bebidas, sustancias o artículos alimenticios serán comisados y destruidos.”*

Entre las penas comunes a todas las infracciones, está la multa y el comiso especial, en la última partes el artículo 51 del Código Penal.

Sobre el comiso especial, el Art. 65 del mismo Código Penal señala: *“El comiso especial recae: sobre las cosas que fueron el objeto de la infracción; sobre las que han servido o han sido destinadas para cometerla, cuando son de propiedad del autor del acto punible, o del cómplice, y sobre las que han sido producidas por la infracción misma.”*⁶⁵

En este caso, los comestibles o bebidas dañosas son el objeto de la infracción porque con ellos se iba a obtener el provecho ilícito al venderlos. Por otra parte, son, al mismo tiempo, cosas producidas por la infracción. Así, pues, deben ser objetos de comiso.

Nuestra ley no define, precisamente, lo que es el comiso; se debe pues entender dicha palabra en su sentido natural y obvio; pena de perdimiento de la cosa, impuesta a la persona que comercia en género prohibido.

⁶⁵ CÓDIGO PENAL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, 2012, Quito Ecuador, Art. 65

Comisar es quitar, legalmente, una cosa de las enumeradas en el artículo 65 del Código por parte de los funcionarios competentes.

Sobre el envenenamiento de peligro común dice Carrara en su Programa: la figura del presente delito tiene como carácter especial la agresión contra un número indeterminado de personas; como criterio esencial, tan sólo el peligro y su momento consumativo está en el solo daño potencial, sin esperar el efecto del perjuicio causado a algún individuo.

Su objeto jurídico no está representado por el derecho a la vida o a la salud perteneciente a un solo individuo, sino por el derecho universal que tienen todos y cada uno de los ciudadanos para que no se conviertan en ocasión posible de muerte .aquellas sustancias que sirven para el alimento o la bebida de todos y cada uno pueden ingerir eventualmente. La índole social de este delito confirmase, pues, desde todo punto de vista.

En el presente artículo hay comiso y destrucción de los comestibles o bebidas dañadas, como penas accesorias por una parte y racionales medidas de previsión y seguridad, por otra. No sería dable que se las deje a la voracidad de las gentes, para que vuelvan a venderlas, con la posibilidad cierta de hacer daño y aun causar muerte

El Art. 432 del Código Penal trata de la propagación de enfermedad peligrosa señalando “*Será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa*

de ocho a ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el que propague, a sabiendas, una enfermedad peligrosa o contagiosa para las personas.”⁶⁶

Procede del dolo determinado a causar daño a otros Dolosamente puede un malvado arrojar en la casa de su enemigo las ropas de alguien que puede contagiar su mal, con el fin inicuo de llevar la muerte dentro de esos muros, y dolosamente también puede un traidor a la patria suscitar una epidemia, con materiales infectados, en un cuerpo de tropa, con el fin de debilitar al ejército y facilitar la victoria y la invasión del enemigo En estos y en otros casos semejantes, nadie podrá dejar de ver las características de un delito verdadero y propio susceptible de ser regulado por las leyes ordinarias de conformidad con los preceptos científicos.

En estas hipótesis, el elemento moral del delito está en el dolo determinado, al fin perverso, su elemento material podrá reconocerse en el simple daño potencial si se quiere encontrar condiciones formales y sociales En la primera hipótesis el sólo hecho de arrojar materiales infectados y provistos del poder de propagar la epidemia, presentará un delito ya consumado: en la segunda hipótesis, no surgirá sino un delito intentaron o frustrado o el título especial definido por resultado, según los casos

⁶⁶CÓDIGO PENAL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, 2012, Quito Ecuador, Art. 432

La presente disposición consiste fundamentalmente, en propagar enfermedades peligrosas o contagiosas. El elemento subjetivo es hacerlo a sabiendas. Propagar es difundir multiplicar, contagiar El ilícito consiste en quien se sabe enfermo, no evita contagiar a otras personas y, más bien lo hace en plan perverso de desquite, de odio

El Art. 433 del Código Penal indica *“El que envenenare o infectare, dolosamente, aguas potables, o sustancias alimenticias o medicinales destinadas al uso público o al consumo de la colectividad, será reprimido, por el solo acto del envenenamiento o infección, con reclusión mayor de dieciséis a ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.*

*Si el acto ha producido enfermedad, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años; y si ha producido la muerte, la de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años.”*⁶⁷

La disposición anterior para claridad didáctica la podemos dividir de la siguiente manera:

1. El núcleo del tipo penal es envenenar o infectar
2. Las aguas tienen que ser potables por expresa calificación legal;
3. Alternativamente, deben ser sustancias alimenticias o medicinales destinadas al uso público o al consumo de la colectividad;
4. El sólo acto de envenenamiento e infección, son delitos consumados,

⁶⁷ CÓDIGO PENAL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, 2012, Quito Ecuador, Art. 433

5. Si por el consumo de esas aguas o alimentos o medicinas envenenados o infectados ha resultado una persona enferma, la pena es mayor y si se ha producido la muerte, se debe aplicar la reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años

6. Escapa esta figura si las aguas, alimentos o medicinas no están destinadas al servicio público o al consumo de la colectividad es decir, en todos los casos de que se trate de uso privado o particular

Ya se anotó que el Código Penal Ecuatoriano, incluye estos delitos en el listado impropio de las destrucciones, incendios y daños

Dada la expresa redacción del artículo, se desecha la posibilidad de delitos culposos en esta materia, cuyo sujeto activo puede ser cualquier persona. Admite tentativa y hay delito consumado aun cuando no se produjere envenenamiento o infección de persona alguna, como en el caso que se descubriere la acción, inmediatamente y se impidiere el consumo o ingestión de los alimentos o aguas contaminadas o envenenadas.

El Art. 434 del Código Penal expresa *“Cuando los actos previstos en los artículos anteriores fueren cometidos por imprudencia, o por negligencia, o por impericia en el propio arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá multa de ocho a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, si no resultare enfermedad*

o muerte de alguna persona; y prisión de seis meses a cinco años, si resultare enfermedad o muerte.”⁶⁸

Aquí tenemos un delito culposo que, al revés del anterior, no admite dolo. En efecto, el artículo 14 en su inciso final dice: La infracción es culposa cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el agente, se verifica por causa de negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de ley reglamentos u órdenes.

Como se ve, si se comparan los textos, hay mínimas variaciones como la que debe ser impericia en el propio arte o profesión y que la desobediencia en el caso general es a toda orden y en éste, a una ordenanza, palabra jurídicamente conocida en el Ecuador, como el conjunto de preceptos que ha dictado un municipio sobre determinada materia relacionada con la marcha del cantón.

Los elementos del tipo penal son:

1. Mezclar con bebidas o comidas, materias que pueden alterar la salud;
2. La misma acción, a sabiendas, que las sustancias pueden enfermar o matar;
3. Vender o procurar tales materias para falsificar sustancias o artículos alimenticios; y,

⁶⁸ CÓDIGO PENAL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, 2012, Quito Ecuador, Art. 434

4. Propagar, o infectar, dolosamente, aguas potables o sustancias alimenticias, medicinales, destinadas al uso público.

En todas estas situaciones se presume la voluntad y la conciencia para cometer los hechos mencionados con todo, en el primer artículo del capítulo, o sea, el artículo 428 de este Código, pareciera que se describiera, más bien, una irresponsable audacia, podría entender como pasadas, en mal estado, en condiciones equivocadas, porque la redacción contrasta con las demás exposiciones subsiguientes en que se dice que la venta debe ser a sabiendas o dolosamente.

La presente disposición castiga los delitos culposos que pueden acomodarse a las descripciones anteriores con multa de cincuenta a quinientos sucres sino resultare enfermedad o muerte y prisión de seis meses a cinco años si hubiere enfermedad o muerte de alguien a consecuencia de la intoxicación o envenenamiento por imprudencia, negligencia o impericia en el propio arte o profesión. Eso de la multa, es irrelevante

El Art. 435 del Código Penal trata de la violación de medidas contra la introducción o propagación de epidemia manifestando *“Será reprimido con prisión de seis meses a dos años y multa de ocho a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el que violare las medidas*

adoptadas por las autoridades competentes para impedir la introducción o propagación de una epidemia.”⁶⁹

Se llama epidemia a la enfermedad que por alguna temporada aflige a un pueblo o comarca, acometiendo simultáneamente a gran número de personas.

En Medicina se cambia dicho término con el de pandemia cuando la enfermedad se extiende a muchos países o ataca a casi todos los individuos de una localidad, región o Estado.

Declarada la emergencia seccional o nacional por las autoridades sanitarias, es cosa de sentido común que todos deben obedecer las instrucciones y órdenes que se impartan. La salud del pueblo es la suprema ley, se dice y es obvio que todas las medidas que se tomen, deben ser seguidas, por propia conveniencia.

No pormenoriza esta disposición, la forma de violación de las normas higiénicas, sanitarias y de previsión que las autoridades han dispuesto. Hay, pues, una gama muy grande de interpretación racional para esta disposición.

Poco a poco, en todos los países, se han ido dictando Códigos Sanitarios que responden a las nuevas concepciones de la prevención epidémicas y

⁶⁹ CÓDIGO PENAL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, 2012, Quito Ecuador, Art. 435

aun más, se han creado secretarías de Estado que se dedican, exclusivamente, a todos los problemas de esta laya.

Violar es romper irrespetar burlar las medidas adoptadas por las autoridades competentes. Estas últimas serán tanto las llamadas nacionales como municipales pues en los dos ámbitos hay obligaciones de proteger la salud del hombre ecuatoriano.

El Art. 436 del Código Penal señala que *“Los médicos, boticarios, o cualquier persona que, por falta de precaución o de cuidado, recetaren, despacharen o suministraren medicamentos que comprometan gravemente la salud, serán reprimidos con prisión de seis meses a un año; si hubieren causado enfermedad que parezca o fuere incurable, la prisión será de uno a tres años; y en caso de haber producido la muerte, la prisión será de tres a cinco años.”*⁷⁰

La base del ilícito consiste en la falta de precaución o cuidado, porque una simple equivocación, disculpable de modo racional o lógico, no daría lugar a la subsunción del tipo.

En la presente disposición hay tres formas o modos de cometer el ilícito penal: a) recetar; b) despachar c) suministrar; y una sola cosa es el objeto sobre el cual recae cualquiera de dichas acciones: medicamentos.

⁷⁰CÓDIGO PENAL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, 2012, Quito Ecuador, Art. 436

Recetar es prescribir una medicina, expresando su dosis, preparación y uso.
Despachar es vender y en este caso, preparar o entregar las medicinas.
Suministrar es darlos, acción propia de los enfermeros, ayudantes, médicos y de todos aquellos encargados de la relación directa enfermo - medicina.

Hay un denominador común para todos: que la acción provenga de falta de precaución o cuidado, es decir, de esmero, interés, vigilancia, previsión y responsabilidad.

4.3.4. Ley Orgánica de Defensa al Consumidor

El Art. 4 de la Ley orgánica de Defensa al Consumidor indica: "*Derechos del Consumidor.- Son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes:*

- 1. Derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios, así como a la satisfacción de las necesidades fundamentales y el acceso a los servicios básicos;*
- 2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad;*
- 3. Derecho a recibir servicios básicos de óptima calidad;*
- 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios,*

*características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar;*⁷¹

Entre los derechos del consumidor es su protección a la vida, la salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios, esto quiere decir que los productos que obtenga los consumidores, su previsión debe ser de óptima calidad, que se englobada para todos los sectores de la producción tanto públicos como privados, en la que estos sectores darán toda la información adecuada para el conocimiento de los productos que obtenga el consumidor.

El Art. 55 numeral 5 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor expresa entre las prácticas prohibidas: *“Colocar en el mercado productos u ofertar la prestación de servicios que no cumplan con las normas técnicas y de calidad expedidas por los órganos competentes”*⁷²

Esta totalmente prohibido colocar en el mercado productos u ofertas de servicios que no cumplan con las normas técnicas y de calidad, significa ello que los productos que se venden deben ser de óptima calidad y que no estén caducados, ya que su caducidad o prescripción conlleva a la carencia de estas normas de calidad que se exige para la venta de productos en el mercado, si se viola esto, contradice el derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios.

⁷¹ LEY ORGÁNICA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 4

⁷² LEY ORGÁNICA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 4

El Art. 58 de la Ley Orgánica de defensa al Consumidor indica: “*En caso de constatarse que un bien de consumo adolece de un defecto o constituye un peligro o riesgo de importancia para la integridad física, la seguridad de las personas o del medio ambiente, aún cuando se utilice en forma adecuada, el proveedor del mismo deberá, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar, informar de tal hecho a los consumidores del bien, retirarlo del mercado y, cuando sea procedente, sustituirlo o reemplazarlo a su costo.*”⁷³

En este caso se refiere si se encontrare dentro del mercado productos que no cumplan las técnicas de calidad que deben tener un producto, caso contrario que adolezca de esa calidad que constituye un peligro o riesgo de importancia para la integridad física, la seguridad de las personas o del medio ambiente, el proveedor debe retirar del mercado de estos productos, es el caso que no se deben vender productos que se encuentran caducados, porque ello afecta a la integridad de las personas, deben retirarse del mercado, porque en este caso, el proveedor no puede informar de tal hecho al consumidor, sino que obligatoriamente debe retirar del productos, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

⁷³ *Ibíd*em, Art. 58

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Código Penal de Perú

El Art. 288 del Código Penal del Perú, indica que: *“Comercialización o tráfico de productos nocivos El que produce, vende, pone en circulación, importa o toma en depósito alimentos, preservantes, aditivos y mezclas destinadas al consumo humano, falsificados, corrompidos o dañados que pudieran comprometer la salud de las personas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.*

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años si el agente hubiera utilizado sellos, etiquetas o cualquier distintivo de marcas de fábrica debidamente registradas o el nombre de productos conocidos.”⁷⁴

En la legislación penal del Perú se tipifica y se penaliza la comercialización o tráfico de productos nocivos, señalando, el que, a sabiendas de que el consumo de un producto o su empleo normal o probable, puede comprometer la salud de las personas, lo cual implica que se vendan productos alimenticios caducados o sin registro sanitario, con una pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de seis, lo cual es una pena adecuada, porque se atenta contra la salud de las personas.

⁷⁴ CÓDIGO PENAL DEL PERÚ, Decreto Legislativo 635, <http://d.scribd.com/docs/n855r854ko6qnic1ej9.pdf>

4.4.2. Código Penal de Venezuela

El Art. 366 del Código Penal de Venezuela señala: *“Todo individuo que hubiere falsificado o adulterado, haciéndolas nocivas a la salud, las sustancias alimenticias o medicinales u otros efectos destinados al comercio, será penado con prisión de uno a treinta meses; y asimismo, el que de cualquiera manera haya puesto en venta o al expendio público, las expresadas sustancias así falsificadas o adulteradas.”*⁷⁵

En el presente artículo, se sanciona a la persona que hubiere falsificado o adulterado, que esos productos siempre y cuando produzca un resquebrajamiento a la salud, que se refiere tanto a los productos alimenticios como los utilizados como medicamentos que se destinan para el comercio, su pena será la de prisión de uno a treinta meses.

El Art. 367 del Código Penal de Venezuela expresa: *“El que hubiere puesto en venta sustancias alimenticias o de otra especie no falsificadas ni adulteradas, pero si nocivas a la salud, sin advertir al comprador esta calidad, será penado con prisión de quince días a tres meses.*

Será penado con prisión de cuatro a ocho años:

Cuando el culpable de alguno de los hechos previstos en este artículo haya cometido el delito por ejercicio abusivo de una profesión sanitaria o de cualquiera otra profesión o de arte sujeta a autorización o vigilancia por

⁷⁵ CÓDIGO PENAL DE VENEZUELA: <http://www.defiendete.org/html/de-interes/LEYES%20DE%20VENEZUELA/LEYES%20DE%20VENEZUELA%20I/CODIGO%20PENAL%20DE%20VENEZUELA.htm>

razón de la salubridad pública, la pena será aumentada entre un sexto y una cuarta parte; y se impondrá además, la pena accesoria de inhabilitación para ejercer su profesión o actividad por tiempo igual al de la pena después de cumplida ésta.”

En esta disposición, se sanciona a la persona que venda sustancias alimenticios, en este caso que no estén falsificadas ni adulteradas, sino que su expendio se realice por la calidad del producto, lo cual significado que entraría a los productos que están prescritos o caducados, lo cual es una forma de sanción en Venezuela la venta de productos sin registro sanitario o se encuentran en tal estado que provoquen un resquebrajamiento a la salud.

4.4.3. Código Penal de Uruguay

El Art. 220 del Código Penal de Uruguay trata del ofrecimiento comerciales o venta de sustancias peligrosas para la salud, falsificadas, adulteradas o desnaturalizadas, en los siguientes términos: *“El que pusiere en el comercio, o expendiere sustancias peligrosas para la salud, falsificadas, adulteradas o desnaturalizadas, por la acción del tiempo, con o sin lesión efectiva del derecho a la vida o a la integridad física, será castigado con seis meses de prisión a diez años de penitenciaría.”*⁷⁶

⁷⁶ CÓDIGO PENAL DE URUGUAY, República Oriental de Uruguay, Poder Legislativo <http://www0.parlamento.gub.uy/Codigos/CodigoPenal/12t7.htm>

El Código Penal uruguayo, se sanciona la venta de productos que provoquen un peligro para la salud de las personas, la cual se encuentran que sean falsificadas, adulteradas o desnaturalizadas, o por acción del tiempo, lo cual ésta última se encasilla a la problemática de esta investigación que se sanciones la venta de productos caducados, ya que estos productos un grave peligro para la salud de las personas, lo cual se viola el derecho a tener una vida digna, y ésta se garantiza adecuadamente cuando el asambleísta sancione estas actos como ilegales en pos de la protección de la vida del ser humano.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

En este informe final de tesis, su campo de acción a determinarse, estuvo establecido que se incorporen como tipo penal el expendio de productos alimenticios caducados o sin registro sanitario en nuestro Código Penal

La investigación de campo se concretó a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales del derecho para la encuesta y cinco personas para la entrevista; en ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis y los objetivos, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores; llegando a prescribir la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido, me llevará a fundamentar la Propuesta de Reforma, así como el arribo de las conclusiones, recomendaciones.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regí por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente del Área Jurídica, Social y Administrativa, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

5.2. Métodos.

En el presente proceso investigativo socio-jurídico aplicaré el método científico, basado en la observación, el análisis y la síntesis; el cual se lo establece como la guía a seguir para encontrar la verdad acerca de una determinada problemática; a través del método científico hipotético-deductivo partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se realizará el análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la presente investigación, para luego poder indicar si cumplen o no las presunciones que se encuentran en la hipótesis y subhipótesis, mediante la demostración de cada una.

El método científico aplicado tanto en la revisión de literatura como en la investigación de campo me permitió realizar un estudio sistemático del problema, este método investigativo es muy importante porque incluye, como ya se indicó, las técnicas de la observación, el análisis y la síntesis.

El método analítico-sintético, analizando la información para elaborar la revisión de literatura, se lo comprende como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de un determinado problema; en sí, me servirá para determinar los efectos socio jurídicos que provoca la comercialización de productos alimenticios o comestibles caducados o carentes de registro sanitario, para posteriormente proceder a emitir un concepto adecuado de los mismos.

También el método comparativo se empleó en la presente investigación, éste lo utilizaré para analizar la legislación de otros países sobre lo que a la venta de comestibles caducados o carentes de registro sanitario se refiere.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que debe determinarse el tipo de investigación jurídica que se requiere realizar, en el presente caso me propongo ejecutar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación de Derecho Penal, tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

El método exegético se empleó dentro del Marco Jurídico para analizar el contenido de las normas de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Penal, Instrumentos Internacionales, la Ley Orgánica de la Salud, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Legislación Comparada del Código Penal del Perú, el Código Penal de Venezuela y el Código Penal de Uruguay, todas estas normas para comprender en relación a la salud humana y a la seguridad alimentaria.

El método estadístico se utilizó en el análisis de resultados que con la aplicación de la encuesta y la entrevista se analizó los resultados que demuestran la incidencia del problema objeto de estudio durante el tiempo realizado.

El método hermenéutico se aplicó durante toda la investigación en la que se interpreta el contenido de la revisión de literatura y en análisis de lo que comprende la tipificación y sanción como delitos la venta de productos alimenticios caducados y sin registro sanitario.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

Los procedimientos que ocuparé para llevar a cabo la presente investigación es la observación, el análisis y la síntesis, para ello es necesario realizar una investigación jurídica propuesta, con técnicas de acopio teórico; el fichaje bibliográfico o documental; y, técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista; el estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y diez personas entrevistadas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis general y de las subhipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores. Realizaré la presente investigación jurídica dentro de la jurisdicción provincial de Ambato.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en gráficos, barras o centrogramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del

análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de las Encuestas

En la presente investigación he propuesto la aplicación de una encuesta a treinta profesionales del derecho, que han sido analizadas de acuerdo a los objetivos y la hipótesis planteada en el proyecto de tesis, representados en cuadros y gráficos, que a continuación los expongo:

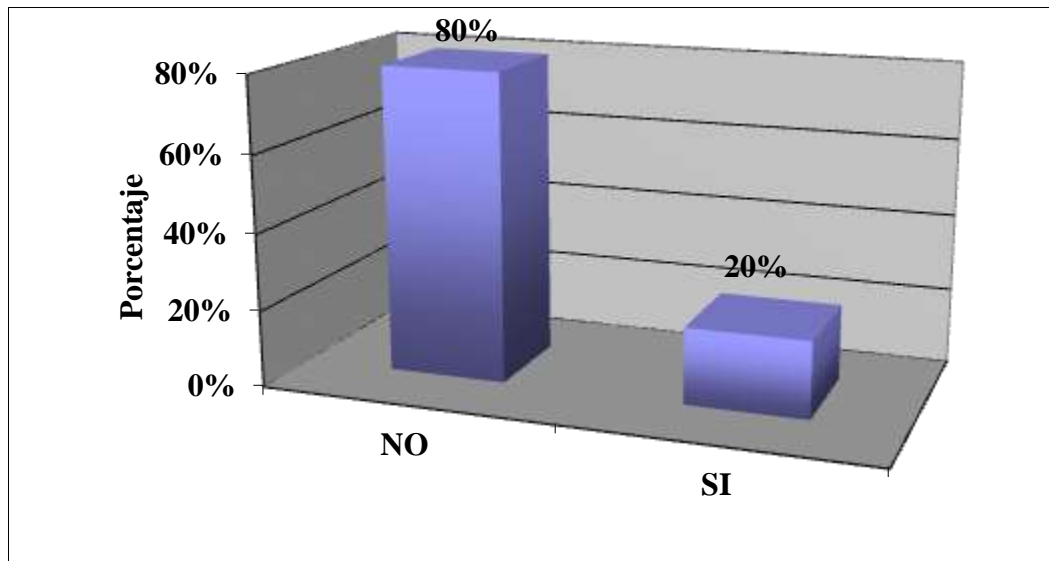
PRIMERA PREGUNTA: ¿Cree usted que el expendio de artículos alimenticios prescritos o caducados o sin registro sanitario se encuentran sancionados penalmente?

Cuadro 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	24	80 %
SI	6	20 %
Total	30	100 %

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTOR: Jesús Siza Ortega

Gráfico 1



Interpretación

De un universo de treinta encuestas, veinticuatro encuestados que equivale el 80 % creen que el expendio de artículos alimenticios prescritos o caducados o sin registro sanitario no se encuentran sancionados penalmente, ya que en el Código Penal se indica como delitos contra la salud, entre otras infracciones no consta el expendio de productos caducados; mientras tanto, seis encuestados que equivale el 20 % creen que el expendio de artículos alimenticios prescritos o caducados o sin registro sanitario si se encuentran sancionados penalmente, porque dentro del Código Penal consta los delitos contra la salud

Análisis

En el Código Penal encontramos como delitos contra la salud pública, la alteración de artículos alimenticios; el expendio de productos que alteren la salud o causen la muerte; que causen una lesión permanente; el decomiso y la destrucción, esto es en cuanto a los artículos alimentos; la propagación de enfermedad peligrosa, el envenenamiento o infección de aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales; los actos cometidos por imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de normas; la violación de medidas contra la introducción o propagación de epidemia; el despacho o suministro de medicamentos indebidos; y, el médico que presta su nombre. Pero, no encontramos ninguno que regule el expendio de artículos alimenticios prescritos o caducados o sin registro sanitario, por lo que sus infractores no serán penalmente sancionados por cuanto no se hallan dentro de nuestro ordenamiento legal penal.

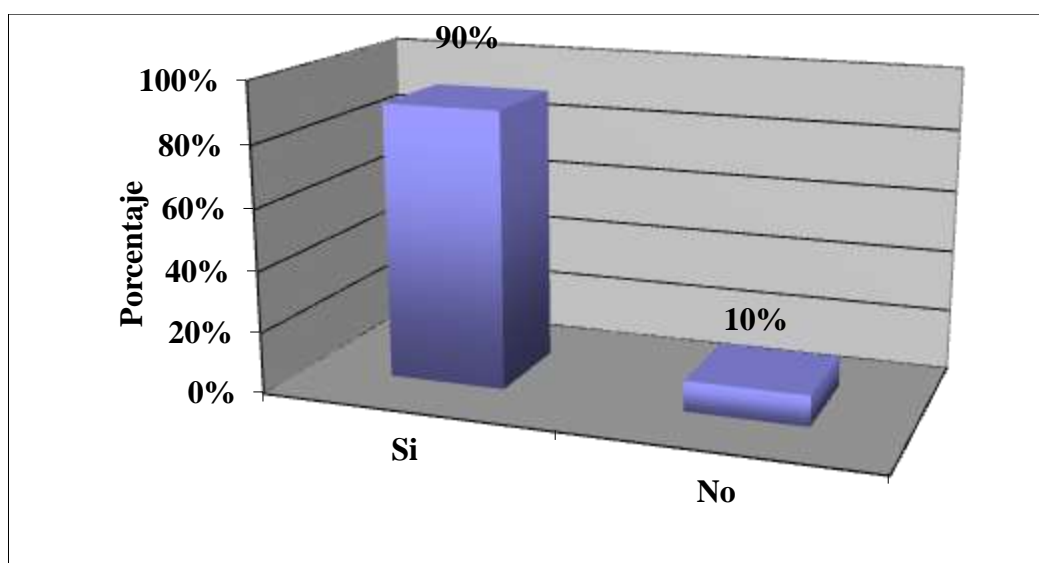
SEGUNDA PREGUNTA. ¿Tiene usted conocimiento que en el derecho al buen vivir garantizado en la Constitución de la República del Ecuador abarca el acceso seguro y permanentes a alimentos sanos, suficientes y nutritivos?

Cuadro 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90 %
NO	3	0 %
Total	20	100 %

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTOR: Jesús Siza Ortega

Gráfico 2



Interpretación

Con respecto a esta pregunta, veintisiete personas que comprende el 90% señalaron que tienen conocimiento que en el derecho al buen vivir garantizado en la Constitución de la República del Ecuador abarca el acceso seguro y permanentes a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, porque ello se ha instaurado y se garantizado en la Constitución; en cambio tres encuestados que corresponde el 10% opinaron que no tienen conocimiento que en el derecho al buen vivir garantizado en la Constitución de la República del Ecuador abarca el acceso seguro y permanentes a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, pero no indicaron el por qué de ese desconocimiento.

Análisis

Como se puede observar el buen vivir es un derecho conocido por la mayoría de los encuestados lo que evidencia, el conocimiento que tiene la persona a tener un acceso seguro y permanente de alimentos sanos, suficientes y nutritivos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador

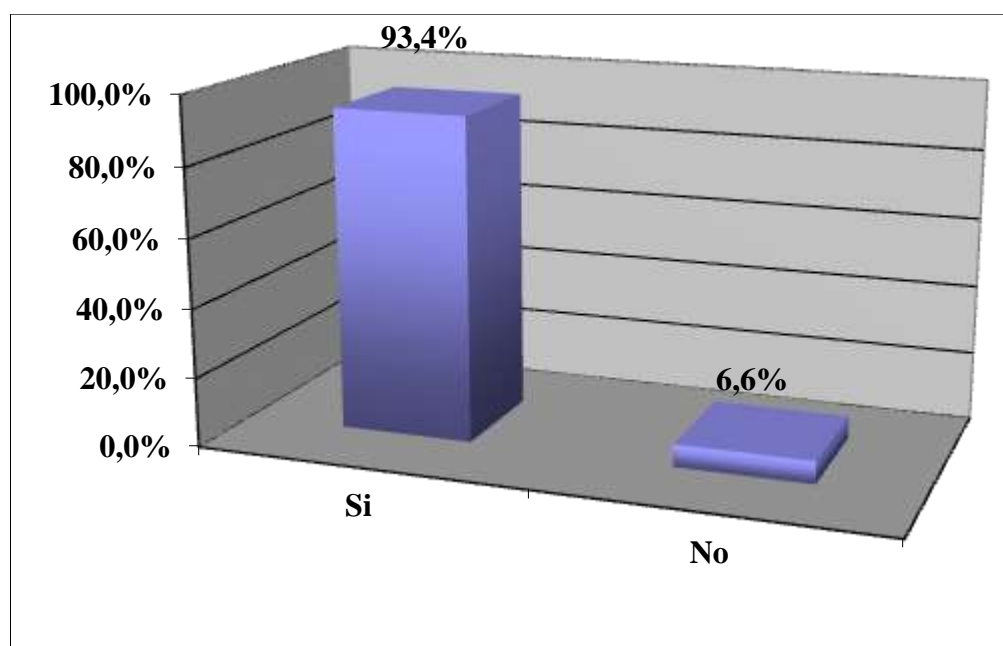
TERCERA PREGUNTA: ¿Cree usted que existe la comercialización de productos alimenticios caducados en los diferentes mercados, tiendas, plazas, ferias libres, que comúnmente, ni siquiera cuenta con un permiso sanitario para tal gestión de negocio?

Cuadro 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93.4 %
NO	2	6.6 %
Total	30	100 %

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTOR: Jesús Siza Ortega

Gráfico 3



Interpretación

En cuanto a esta pregunta veintiocho encuestados que encierra un 93.4% manifestaron que si existe la comercialización de productos alimenticios caducados en los diferentes mercados, tiendas, plazas, ferias libres, que comúnmente ni siquiera cuenta con un permiso sanitario para tal gestión de negocio, porque no se vigila adecuadamente la venta de insumos. En cambio, dos personas que engloba el 6.6% indicaron que no existe la comercialización de productos alimenticios caducados en los diferentes mercados, tiendas, plazas, ferias libres, porque la venta de productos alimenticios son vigilados por las instituciones de higiene de los diferentes municipios y por la intendencias de Policía

Análisis

La opinión que la comercialización de productos alimenticios caducados en los diferentes mercados, tiendas, plazas, ferias libres, que comúnmente ni siquiera cuenta con un permiso sanitario para tal gestión de negocio, con ello se reconocen que los productos que venden en estos lugares que la mayoría que acuden a su compra lo hacen escogiendo sus productos y por el bajo precio que se los adquiere, motivo están en riesgo que afecten a la salud de las personas por lo que deben observarse los requisitos de venta y calidad que ofrecen cada producto.

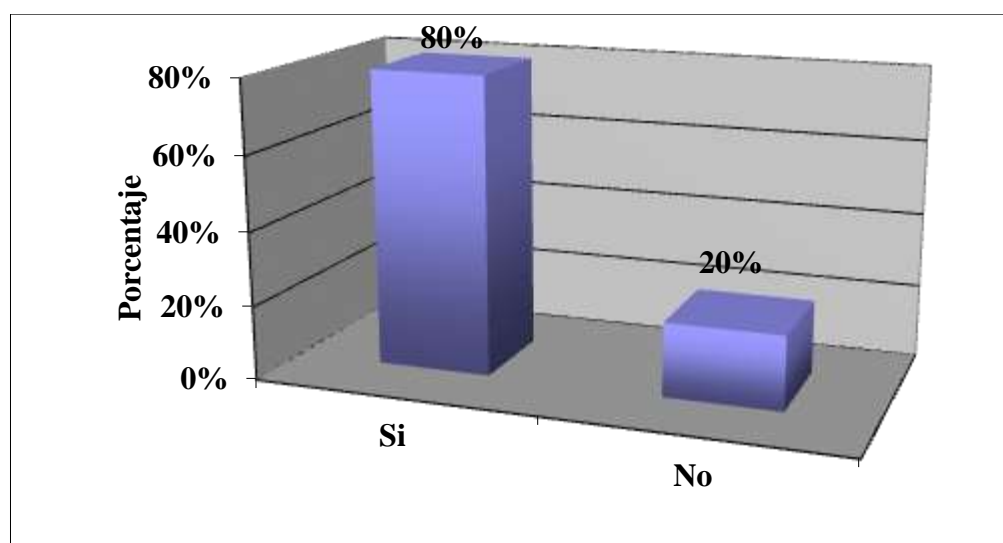
CUARTA PREGUNTA: ¿Cree usted que el consumo diario de alimentos carecen de aquellos requisitos previos a su expendio en estado de prescripción en libre comercialización?

Cuadro 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80 %
NO	6	20 %
Total	30	100 %

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTOR: Jesús Siza Ortega

Gráfico 4



Interpretación

Con relación a esta pregunta, veinticuatro encuestados que equivale el 80% consideran que el consumo diario de alimentos carecen de aquellos requisitos previos a su expendio en estado de prescripción en libre comercialización, por la inobservancia y negligencia de los comerciantes de la venta de productos de calidad, porque no se vigila adecuadamente estos lugares de expendio; y, en cambio, seis personas que corresponde el 20 % consideran no estar de acuerdo que el consumo diario de alimentos carezcan de aquellos requisitos previos a su expendio en estado de prescripción en libre comercialización, porque si existen las debidas inspecciones de las autoridades sanitarias y de la Intendencia de Policía, que vigilan el cumplimiento de productos de consumo

Análisis

Los comerciantes no les afectan vender productos de calidad, lo que les interesa la comercialización sin observar los requisitos de calidad o en estado de prescripción o caducidad, porque tan solo se sanciona a los comerciantes con el cierre o clausura del lugar, pero no existe la debida sanción penal, que es una medida para controlar el cometimiento de estas infracciones que afectan la salud de las personas y con ello se viola el derecho al buen vivir reconocido en la Constitución.

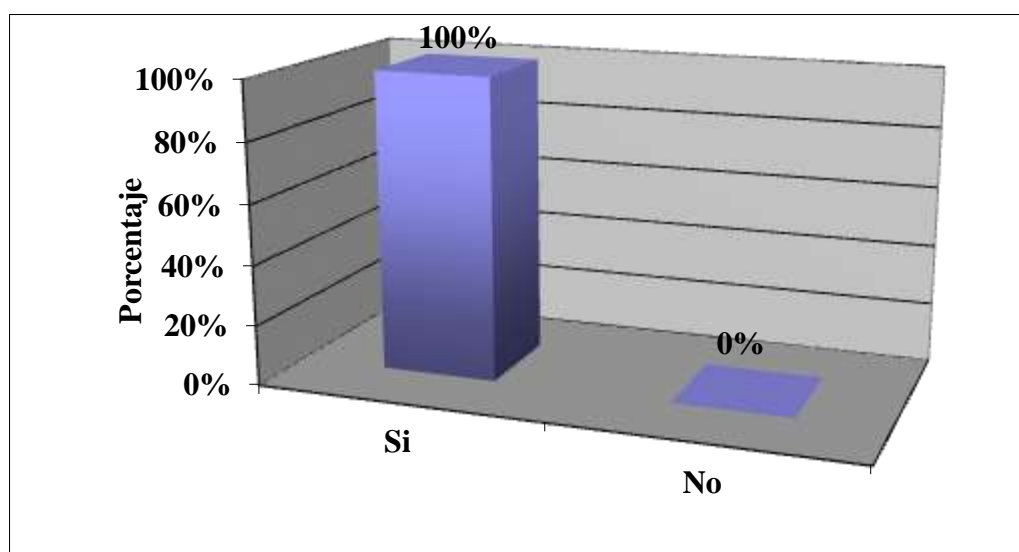
QUINTA PREGUNTA: ¿Cree usted que la venta de productos caducados vulnera el derecho a la salud y a la seguridad alimentaria atentado a la salud humana?

Cuadro 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100 %
NO	0	0 %
Total	30	100 %

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTOR: Jesús Siza Ortega

Gráfico 5



Interpretación

En cuanto a esta pregunta los treinta personas que equivale el 100% planteada en la encuesta expresaron que la venta de productos caducados vulnera el derecho a la salud y a la seguridad alimentaria atentado a la salud humana, porque ello conlleva a la intoxicación que se evidencia en las clínicas y hospitales públicos y que por lo general no son denunciados a las autoridades correspondientes.

Análisis

Las personas deben estar conscientes y observen, que al comprar cualquier producto alimenticio, tenga su Registro Sanitario y que los productos no se encuentren prescritos o caducados, con lo cual se vigila que en los diferentes lugares de expendio no vendan productos caducados, con ello se

garantiza el derecho a la salud y la seguridad alimentaria y ello protege a la salud humana.

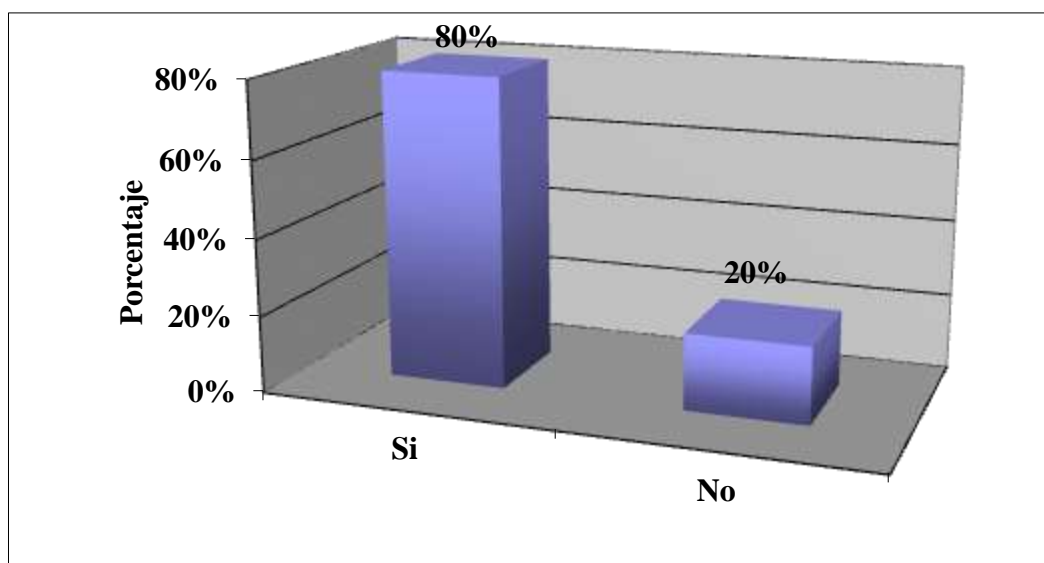
SEXTA PREGUNTA: ¿Cree usted que deben tipificarse como delitos en el Código Penal el expendio de artículos alimenticios de baja calidad o en estado de caducidad o que carezcan de registro sanitario?

Cuadro 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80 %
NO	6	20 %
Total	30	100 %

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTOR: Jesús Siza Ortega

Gráfico 6



Interpretación

Con relación a la última interrogante, seis encuestados que equivale el 20% consideran que no es necesario que deben tipificarse como delitos en el Código Penal el expendio de artículos alimenticios de baja calidad o en estado de caducidad o que carezcan de registro sanitario; En cambio veinticuatro encuestados que equivale el 80% expresan que deben tipificarse como delitos en el Código Penal el expendio de artículos alimenticios de baja calidad o en estado de caducidad o que carezcan de registro sanitario

Análisis

De acuerdo con la respuesta dada a esta pregunta se concluye que efectivamente que deben tipificarse como delitos en el Código Penal el expendio de artículos alimenticios de baja calidad o en estado de caducidad o que carezcan de registro sanitario, porque ello protege la salud de las personas garantizando el derecho a la salud humana.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

El objetivo general planteado consistió en: “Realizar un estudio jurídico y doctrinario del derecho del buen vivir de las personas y los delitos contra de la salud pública.”

El objetivo general planteado se cumple en su totalidad, esto se plasma con el estudio de la soberanía alimentaria se realizó una conceptualización de los términos que engloba a esta problemática, para luego analizar doctrinariamente el régimen de la soberanía alimentaria, como también se analizó la Constitución de la República del Ecuador, el Código Penal, la Ley Orgánica de la Salud, todo esto enmarcado de las consecuencias de los productos caducados y sus consecuencias en la salud pública.

El primer objetivo específico se refirió en “Analizar los diferentes tipos penales constantes en el Código Penal, de los delitos contra la salud pública”

Este objetivo se verifica en su totalidad, por cuando en la revisión de literatura, dentro de marco jurídico partiendo de los principios garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, se analizó el Código Penal, en la cual se indica los delitos contra la salud pública, y en la investigación

de campo en la aplicación de la encuesta, en la segunda pregunta un 90% de las personas expresaron que en el derecho al buen vivir garantizado en la Constitución de la República del Ecuador abarca el acceso seguro y permanentes a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; en la quinta pregunta el 100% de los encuestados señalaron que la venta de productos caducados vulnera el derecho a la salud y a la seguridad alimentaria atentado a la salud humana, esto determina la responsabilidad penal de una persona por el expendio de artículos alimenticios prescritos o sin registro sanitario

El segundo objetivo específico consistió en: “Determinar las consecuencias jurídicas que produce la venta de alimentos prescritos o caducados en la salud humana.”

Este objetivo se cumple positivamente, corroborándose con la aplicación de la encuesta en la pregunta quinta el 100% de los encuestados coincidieron que la venta de productos caducados viola el derecho a la salud y a la seguridad alimentaria atentado a la salud humana, lo cual es una consecuencia jurídica de la venta de alimentos prescritos o caducados en la salud pública. Los entrevistados, también han considerado que los efectos que produce la venta de alimentos prescritos o caducados, va en contra con el derecho a la salud, que involucra un sin número de derechos, que deben tipificarse como delitos en el Código Penal.

El tercer objetivo específico se refirió en “Proponer una reforma legal para tipificar y sancionar en el Código Penal, la comercialización o venta de productos prescritos o caducados.”

El último objetivo se cumple totalmente, en la que se confirma con la aplicación de la encuesta en la pregunta sexta un 80% expresaron que deben tipificarse como delitos en el Código Penal el expendio de artículos alimenticios de baja calidad o en estado de caducidad o que carezcan de registro sanitario; por lo cual se ha hecho la propuesta de reforma que consta en la parte final de la investigación, en la que se debe tipificar y sancionar el expendio de artículos alimenticios o sin registro sanitario.

7.2. Contrastación de hipótesis

La hipótesis general se refiere: “La falta de tipificación y sanción, en el expendio de productos alimenticios sin registro sanitario o caducado, atenta contra el derecho al buen vivir y a la salud de las personas garantizado en la Constitución de la República del Ecuador”

La hipótesis general se contrasta positivamente, comprobándose con la aplicación de la encuesta en la pregunta cuarta el 80% de los encuestados indicaron que el consumo diario de alimentos carecen de aquellos requisitos previos a su expendio en estado de prescripción en libre comercialización, y, en pregunta quinta el 100% de los encuestados coincidieron que la venta de

productos caducados viola el derecho a la salud y a la seguridad alimentaria atentado a la salud humana, con estos datos es necesario que en el Código Penal se tipifique y se sancione el expendio de alimentos caducados o sin registro sanitario, esto se debe porque causa un grave perjuicio a la salud de las personas, y va contra la seguridad alimentaria garantizada en la Constitución de la República del Ecuador.

7.3. Fundamentos jurídicos y doctrinarios de la propuesta de reforma

“El derecho a la salud es un atributo inalienable de cada individuo. En otras palabras, se trata de una cualidad propia de cada persona desde el comienzo hasta el final de su vida. Por lo tanto, este derecho, jamás deberá verse vulnerado, alterado o violado, bajo ninguna circunstancia.”⁷⁷

Para poder vivir con dignidad y poder ser consumidor, es necesario estar sano y tener salud. **Los poderes públicos tienen el deber de crear los medios asistenciales y las normas de protección de los consumidores que garanticen nuestra salud y seguridad cuando consumimos.** El derecho a la salud es entendido como derechos irrenunciables y servicios públicos que se prestan bajo la dirección y coordinación del Estado. El hecho de considerar a la salud como un servicio público la sitúa de manera explícita en la esfera pública de acceso universal siendo este lineamiento al

⁷⁷ DERECHO A LA SALUD, <http://www.consumoteca.com/diccionario/derecho-a-la-salud>

menos teóricamente un componente de justicia social, para el cual deben aplicarse parámetros de justicia distributiva.

El autor Manuel Ossorio define que artículo es “*Una de las partes en que suelen dividirse los escritos, cada una de las divisiones de un diccionario encabezada con distinta palabra, cada una de las disposiciones numeradas de un tratado, ley, reglamento, y es ésta una de las acepciones de mayor importancia jurídica*”.⁷⁸

Este concepto de artículo es una explicación desde el punto de vista jurídico, como la división en sus partes que conforman un escrito, o en si las normas que reflejan un tratado, la Ley o el Reglamento. Parte de una disposición jurídica en el que se reconocen los principios. Derechos y garantías sobre un determinado tema, fragmento numerado que compone una ley, reglamento, resolución, u otra norma jurídica, excepción dilatoria interpuesta por una parte para retrasar el curso normal del proceso, cosa objeto del comercio o mercadería. Pero el artículo desde conceptualizarse desde el objeto de las cosas, pues viene a ser la esencia o la sustancia que compone una cosa determinada, que representan bienes que utiliza la persona en sus diferentes necesidades y circunstancias.

El tratadista Manuel Ossorio explica que alimentos es “*La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra,*

⁷⁸OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, Pág. 100

*entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia, Es, pues, todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados. El derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos; a falta de padre y madre, o no estando éstos en condiciones de darlos, los abuelos y abuelas y demás ascendientes, así como los hermanos entre sí. En el parentesco legítimo por afinidad, únicamente se deben alimentos al suegro y la suegra por el yerno y la nuera, y viceversa, de ser estos los necesitados y aquellos los pudientes. Entre los parientes ilegítimos, los deben el padre, la madre y sus descendientes, y a falta de ellos, los abuelos y los nietos, se advierte que la prestación entre esos parientes es recíproca. Los alimentos comprenden lo necesario para atender a la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentado, y su cuantía ha de ser proporcionada a la condición económica del alimentador; cuando hay desacuerdo, corresponde al juez su fijación. Es requisito para la obtención de alimentos que quien ha de recibirlos acredite que le faltan medios para alimentarse y que no le es posible adquirirlos con su trabajo”.*⁷⁹

El concepto anterior los alimentos es una especie de derechos de abastecerles a las personas indigentes, como también engloba los derechos a quienes la ley les otorga derechos para su manutención que se les deben a ciertas personas, pero en sí los alimentos son la suma periódica que

⁷⁹OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, Pág. 78

comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos en manutención, educación y esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia y gastos por enfermedad.

El registro sanitario viene a ser un tipo de autorización, que se utiliza en una institución pública como privada de cómo se lleva a cabo el registro de la salud de ese organismo, como por ejemplo los productos a ser utilizados, el historial clínico de cada paciente, establecido dentro de un marco legal correspondiente

El tratadista Guillermo Cabanellas señala que soberanía es *“Suprema autoridad. Mando superior. Manifestación que distingue y caracteriza al Poder del Estado por la cual se afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro poder, sin aceptar limitación ni subordinación que cercene sus facultades ni su independencia dentro de su territorio y posesiones. Fuente del poder público. Independencia nacional. Calidad o excelencia máxima. Se ha dicho por soberbia u orgullo”*.⁸⁰

La soberanía es un concepto que se define en torno al poder y se comprende como aquella facultad que posee cada Estado de ejercer el poder sobre su sistema de gobierno, su territorio y su población. Lo anterior hace que, en materia interna, un estado, junto a la autoridad en ejercicio, sean los que se encuentran por sobre cualquier otra entidad.

⁸⁰CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, Pág., Pág. 367

El Diccionario Constitucional, aporta sobre el término **soberanía alimentaria**, algunas referencias históricas y conceptuales que sintetizamos a continuación: *“En junio de 2002, en el Foro para la Soberanía Alimentaria de Roma, se denominó a ésta como: el derecho de los pueblos, comunidades y países a definir sus propias políticas agrícolas, pesqueras, alimentarias y de la tierra que sean ecológica, social, económica y, culturalmente apropiadas a sus circunstancias únicas. Esto incluye el verdadero derecho a la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada a la capacidad para mantenerse a sí mismos y a sus sociedades”*⁸¹.

La soberanía alimentaria es un derecho que tienen todo ser humano reconocido en la Constitución de la República del Ecuador del goce y disfrute de sus propios políticas que conlleve al buen vivir de las personas en la que involucra además de la alimentación las cuestiones agrícolas, pesqueras, alimentarias y de la tierra que sean ecológica, social, económica y, culturalmente apropiadas a su interculturalidad y pluriculturalidad de los pueblos.

Para el autor Mabel Goldstein habla que tipicidad es *“Cualidad que está dada por la identificación de una conducta con la prevista en una figura de delito. Descripción de acciones, tal como si ellas ya se hubieran cumplido”*.⁸²

⁸¹ CHIRIBOGA, Manuel: Diccionario conceptual, Concepto y práctica de la soberanía alimentaria, Pág. 279

⁸² GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Editorial Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires Argentina, 2008,, Pág. 551

A no anotado anteriormente significa que la tipicidad está determinada en la configuración del delito, siendo en si la tipificación y la sanción debidamente expresa en la Ley de actos que se los considera ilícitos. En la tipicidad se describen los actos ilícitos que la ley los considera como delitos, y éste conlleva a imponerse una sanción.

Guillermo Cabanellas define a la infracción como: *“Transgresión, quebrantamiento, violación o incumplimiento de una ley, pacto o tratado. La infracción de lo obligatorio permite reclamar la ejecución forzosa; y, cuando no quepa lograrla, se traduce en el resarcimiento de daños y perjuicios en lo civil, o en la imposición de una pena, si el hecho constituye delito o falta”*⁸³

Para este autor la infracción es una situación del incumplimiento de una ley, situación que debe ser reparada o resarcir los daños y perjuicios, o en su caso contienen una imposición de la pena, situación que debe de ser diferente en el resarcimiento de daños y perjuicios que le corresponde al ofendido y la imposición de la pena que le impone el Estado a través de los autoridades penales por haber quebrantado la ley.

El Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la*

⁸³CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, Pág. 380

educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”⁸⁴

La salud constituye junto a la vida, uno de los mayores bienes que el hombre puede tener en la vida. Por lo tanto, el Estado debe tener como una de sus prioridades, atenderla y asegurarla para toda la población. Se mencionan siete derechos que sustentan el buen vivir, como el agua, la alimentación, la educación la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientales sanos, pero faltan la mención de los derechos fundamentales como son el de la vida, la libertad, la igualdad, que son muy importantes vinculados con la salud. Esta es una prueba más de la marcada tendencia a destacar y reafirmar los derechos de índole material, más de los de carácter moral o espiritual. Más aun el de la vida, que es el primero por ser el origen y fundamento de todos los demás, que no se incluyen en este artículo.

⁸⁴CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2011, Art. 30

El segundo inciso trata sobre los medios para el ejercicio de los derechos a la salud mediante políticas, en la que se destaca la relevancia que la Asamblea concede a la salud sexual y reproductiva, reiterada en varios artículos, mientras omite otros tanto o más importantes como por ejemplo, la salud mental y psicológica. Termina el texto de este artículo con la enunciación de los principios generales que rigen la aplicación de los servicios a la salud, estos son: equidad, universalidad, solidaridad, calidad, eficiencia, interculturalidad, eficacia, prevención y bioética, con enfoque de género y generacional, pero no se indica cómo se va a aplicar la intercultural en la salud y tampoco el enfoque previsto.

El Art. 145 de la Ley Orgánica de la Salud expresa “*Es responsabilidad de los productores, expendedores y demás agentes que intervienen durante el ciclo producción consumo, cumplir con las normas establecidas en esta Ley y demás disposiciones vigentes para asegurar la calidad e inocuidad de los alimentos para consumo humano.*”⁸⁵

La presente disposición determina la responsabilidad de los productores, expendedores que intervienen durante el ciclo de consumo, cumplir con las normas establecidas en la Ley, ello determina un compromiso que las personas que expenden productos se sometan a las normas señaladas en la Ley Orgánica de la Salud, y por ende demás leyes como por ejemplo el Código Penal, que deben vigilar que no violentes normas que pueden ser

⁸⁵LEY ORGÁNICA DE LA SALUD, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, Art. 145

considerados como delitos en la legislación penal y evitar su posible penalización, por lo cual es un compromiso que vigilar su fiel cumplimiento de todas las normas que se garanticen y protejan el derecho a la salud, cerciorándose de la calidad de los alimentos para el consumo de humano.

El Art. 146 literal j) de la Ley Orgánica de la Salud, manifiesta: “*En materia de alimentos se prohíbe:*

j) La exhibición y venta de productos cuyo período de vida útil haya expirado.”⁸⁶

Como responsabilidad de los expendedores de productos alimenticios, es la prohibición que se exhiban, expongan o se presenten de productos que se encuentran caducados, ello garantiza la higiene, la salud individual y colectiva, protegiendo el desarrollo a la seguridad alimentaria.

El Art. 55 numeral 5 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor expresa entre las prácticas prohibidas: “*Colocar en el mercado productos u ofertar la prestación de servicios que no cumplan con las normas técnicas y de calidad expedidas por los órganos competentes*”⁸⁷

Esta totalmente prohibido colocar en el mercado productos u ofertas de servicios que no cumplan con las normas técnicas y de calidad, significa ello

⁸⁶LEY ORGÁNICA DE LA SALUD, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, Art. 146

⁸⁷LEY ORGÁNICA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2012, Art. 4

que los productos que se venden deben ser de óptima calidad y que no estén caducados, ya que su caducidad o prescripción conlleva a la carencia de estas normas de calidad que se exige para la venta de productos en el mercado, si se viola esto, contradice el derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios.

El Art. 58 de la Ley Orgánica de defensa al Consumidor indica: *“En caso de constatarse que un bien de consumo adolece de un defecto o constituye un peligro o riesgo de importancia para la integridad física, la seguridad de las personas o del medio ambiente, aún cuando se utilice en forma adecuada, el proveedor del mismo deberá, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar, informar de tal hecho a los consumidores del bien, retirarlo del mercado y, cuando sea procedente, sustituirlo o reemplazarlo a su costo.”*⁸⁸

En este caso se refiere si se encontrare dentro del mercado productos que no cumplan las técnicas de calidad que deben tener un producto, caso contrario que adolezca de esa calidad que constituye un peligro o riesgo de importancia para la integridad física, la seguridad de las personas o del medio ambiente, el proveedor debe retirar del mercado de estos productos, es el caso que no se deben vender productos que se encuentran caducados, porque ello afecta a la integridad de las personas, deben retirarse del mercado, porque en este caso, el proveedor no puede informar de tal hecho

⁸⁸ LEY ORGÁNICA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, Art. 58

al consumidor, sino que obligatoriamente debe retirar del productos, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

En el Código Penal, Libro II que trata de los delitos en particular, en su Título V de los delitos contra la seguridad pública, en Capítulo X contiene diez artículos dedicado a los delitos contra la salud pública.

El Art. 428 del Código Penal trata de la alteración de artículos alimenticios, señalando que *“El que, con el fin de proporcionarse una ganancia hubiere mezclado o hecho mezclar con bebidas o comestibles, o con sustancias o artículos alimenticios, destinados a ser vendidos, materias de tal naturaleza que pueden alterar la salud, será reprimido con prisión de tres meses a un año y multa de ocho a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.*

*Si las materias mezcladas con las bebidas o comestibles, o con sustancias o artículos alimenticios destinados a la venta, pudieren causar la muerte, la pena será de prisión de uno a cinco años y multa de dieciséis a setenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.”*⁸⁹

Este artículo sanciona con prisión hasta un año y multa de ocho a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica al que, por hacer negocio, hubiere vendido alimentos mezclados con materias tóxicas. El segundo inciso sube la pena hasta cinco años de prisión y multa a sesenta y

⁸⁹ CÓDIGO PENAL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, 2012, Quito Ecuador, Art. 428

dos dólares si las materias mezcladas pudieran causar la muerte. Así tenemos un delito con dolo de realización ulterior, es decir, se mezcla hoy, el resultado será mañana o no, simplemente se descubrirá la posibilidad de envenenamiento o intoxicación.

El primer inciso se dice que las materias deben ser de tal naturaleza que pueden alterar la salud y en el segundo inciso, se insiste en el peligro al decir si las materias pueden causar la muerte. Por lo que se ve, en uno y otro caso hay la posibilidad cierta de causar un daño con la ingestión de una bebida o con la comida de un alimento dañado.

El Art. 429 del Código Penal indica el expendio de productos que alteran la salud o causan muerte, expresando “*Serán reprimidos con las mismas penas y según las distinciones establecidas en el artículo anterior:*

El que vendiere o pusiere en venta cualesquiera comestibles, bebidas, sustancias o artículos alimenticios, sabiendo que contienen materias que pueden alterar la salud o causar la muerte; y,

El que hubiere vendido o procurado esas materias, sabiendo que debían servir para falsificar sustancias o artículos alimenticios.”⁹⁰

Con esta disposición es conveniente preguntarse ¿Hay sólo imprudencia al vender alimentos o refrescos con sustancias tóxicas? Bien vale la plena plantearse esta pregunta ya que el verbo poder que, lógicamente, o indica

⁹⁰ CÓDIGO PENAL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, 2012, Quito Ecuador, Art. 429

necesariamente la producción de la enfermedad o de la muerte. Al revisar este Capítulo, no encontramos ninguno que regule el expendio de artículos alimenticios prescritos o caducados o sin registro sanitario, por lo que sus infractores no serán penalmente sancionados por cuanto no se hallan dentro de nuestro ordenamiento legal penal.

8. CONCLUSIONES

PRIMERA: El expendio de artículos alimenticios prescritos o caducados o sin registro sanitario no se encuentra sancionado penalmente en la legislación penal ecuatoriana.

SEGUNDA: La Constitución de la República del Ecuador es una norma que garantiza determinados derechos, pero aun no se aplican en la legislación secundaria como es el Código Penal, que no contiene tipos penales, como la venta de productos caducados o sin registro sanitario, vulnerando el derecho a la salud de las personas.

TERCERA: El derecho al buen vivir garantizado en la Constitución de la República del Ecuador abarca el acceso seguro y permanentes a alimentos sanos, suficientes, nutritivos en promoción especial a la soberanía alimentaria.

CUARTA: Existe la comercialización de productos alimenticios caducados en los diferentes mercados, tiendas, plazas, ferias libres, que comúnmente ni siquiera cuenta con un permiso sanitario para tal gestión de negocio.

QUINTA: El consumo diario de alimentos carece de aquellos requisitos previos a su expendio en estado de prescripción en libre comercialización.

SEXTA: La venta de productos caducados viola el derecho a la salud y a la seguridad alimentaria atentado a la salud humana

SÉPTIMA: No se encuentra tipificado como delitos en el Código Penal el expendio de artículos alimenticios de baja calidad o en estado de caducidad o que carezcan de registro sanitario.

OCTAVA: De las entrevistas se pudo determinar si una persona vende productos caducados y/o sin registro sanitario y que conozca esta circunstancia, deben ser sancionados penalmente, porque en ello interviene la mala fe de quien distribuye estos productos, violando el derecho a la salud de las personas

NOVENA: A lo observado en la entrevista, deben existir dos tipos penales, uno la venta de productos alimenticios caducados y otro la venta de productos alimenticios sin registro sanitario, porque son acciones de diferente tipología, la primera una intervención directa del vendedor final; y, la otra, también esta intervención del vendedor final, pero que deben investigarse que las personas que proveen a los vendedores de productos sin registro sanitario.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda a las Intendencias de Policía, que al hacer las inspecciones sanitarias, denunciar ante las autoridades judiciales a las personas que expenden artículos alimenticios prescritos o caducados o sin registro sanitario, para que se sancione penalmente en el Código Penal.

SEGUNDA: Se recomienda a las autoridades sanitarias de la Dirección de Salud, como a los departamentos de higiene de los diferentes municipios vigilar el cumplimiento del derecho al buen vivir garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a la venta de productos en los centros de abastecimiento, garantizando el acceso seguro y permanentes a alimentos sanos, suficientes y nutritivos.

TERCERA: Se recomienda al Ministerio de Salud Pública vigilen y controlen los productos que se comercialicen que no se encuentren prescritos o sin registro sanitario en los diferentes mercados, tiendas, plazas, ferias libres.

CUARTA: Se recomienda a la sociedad observar que los productos que compren se encuentren con registro sanitario y no se hallen caducados, porque ello va en contra del derecho a la soberanía alimentaria de las personas.

QUINTA: Se recomienda a los Defensores del Pueblo, defender a los consumidores por la venta de productos caducados y sin registro sanitario porque viola el derecho a la salud y a la seguridad alimentaria atentado a la salud humana.

SEXTA: Se recomienda a los fiscales que dicten instrucción fiscal a las personas que venden productos caducados y/o sin registro sanitario y que conozca esta circunstancia, porque en ello interviene la mala fe de quien distribuye estos productos, violando el derecho a la salud de las personas.

SÉPTIMA: Se recomienda a la Asamblea Nacional se tipifique como delito en el Código Penal el expendio de artículos alimenticios de baja calidad o en estado de caducidad o que carezcan de registro sanitario.

9.1. Propuesta de reforma

ASAMBLEA NACIONAL

Considerandos:

Que el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”

Que el Art. 137 de la Ley Orgánica de la Salud, manifiesta: están sujetos a registro sanitario los alimentos procesados, aditivos alimentarios, medicamentos en general, productos nutraceuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales; dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluidos los que se reciban en donación.

Que el Código Penal no se regula el expendio de artículos alimenticios prescritos o caducados o sin registro sanitario, por lo que sus infractores no

serán penalmente sancionados por cuanto no se hallan dentro de nuestro ordenamiento legal penal.

Que la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor en su Art. 4 indica, que son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: 1. Derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios, así como a la satisfacción de las necesidades fundamentales y el acceso a los servicios básicos; 2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad; 3. Derecho a recibir servicios básicos de óptima calidad;

Que la falta de tipificación como delitos el expendio de alimentos caducados o sin registro sanitario constituye un grave atentado a la salud humana y se contrapone a derechos constitucionales referente a la salud y a la seguridad alimentaria

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL

Art. 1.- A continuación del Art. 430 del Código Penal, agréguese otro que diga:

Art. 430.1.- **Expendio de artículos alimenticios prescritos o sin registro sanitario.**- Los propietarios de los centros comerciales, mercados, tiendas, plazas, ferias libres que vendan productos caducados y/o sin registro sanitario que hubieren causado una lesión permanente de las definidas en este Código, la pena será la determinada en los artículos que tratan de las lesiones y del homicidio preterintencional.

En caso que la venta de productos ocasiona la muerte del usuario, la persona que ha expendido los productos caducados o sin registro sanitario, la pena será de reclusión mayor ordinaria de doce a dieciséis años.

ARTÍCULO FINAL: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los..... días del mes de del 2013

f. LA PRESIDENTA

f. EL SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA.

- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998.

- CHIRIBOGA, Manuel: Diccionario conceptual, Concepto y práctica de la soberanía alimentaria.

-LEY ORGÁNICA DE LA SALUD, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012

- CÓDIGO PENAL: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, 2012, Quito Ecuador.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2012.

- CORRAL, Fabián: “Ética y Política”, en Diario el Comercio, Quito, 31 de julio 2008.

- DERECHO A LA SALUD,

<http://www.consumoteca.com/diccionario/derecho-a-la-salud>

- DIARIO HOY, 2 de noviembre, 2008

- DICCIONARIO CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá, Caracas, Panamá, Quito, 2004.

- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986.

- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987.

- FERRAJOLI, Luigi: Democracia y garantismo, Edición de Miguel Carbonel, Editorial Trotta, 2008, Madrid – España.

- GARCÍA FALCONÍ: José: La responsabilidad médica en materia civil, administrativa y penal y el derecho constitucional a la salud, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2011.

- GARCÍA FALCONÍ, José: Los nuevos paradigmas en materia Constitucional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, Tomo Primero, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2011.

- GARCÍA SIERRA, Pelayo: Diccionario Filosófico; <http://www.filosofía.org/filomardj278.htm>

- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Editorial Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires Argentina, 2008.

- LARREA HOLGUÍN, Juan: Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2002.

- LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.

- MEZGER, Edmundo: Derecho Penal, Tomo I, Parte General, Editorial bibliográfica Argentina, 1958, Pág. 54

- MIR PUIG, Santiago: Derecho Penal, Parte General, 7° edición, Editorial Reppertor, Barcelona.

- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008.

- PARRAGUEZ RUIZ, Luis: Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Universidad Técnica Particular de Loja, Gráficas Hernández C. Ltda., Cuenca, 1999.

- RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO, Ediciones Legales, Corporación MYL, quinta edición, octubre 1998, Ecuador.

- REYES ECHANDÍA, Alfonso: **Derecho Penal**, Universidad Externado de Colombia, 1980.

- SOSA, Marlon: Guía práctica de derecho penal, elementos del delito, 2008, <http://es.scribd.com/doc/11566362/Elementos-Del-Delito>

- TORRES CHÁVEZ, Efraín: Breves Comentarios al Código Penal, Corporación de estudios y Publicaciones, Tomo 3, Cuenca – Ecuador, 2002

- ZAFFARONI, Eugenio Raúl: **Tratado de Derecho Penal**, Tomo IV, EDITAR, Sociedad Anónima Editora, Comercial Industrial y Financiero, Argentina- 1999,

11. ANEXOS

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

Señor Abogado, Sírvase contestar la siguientes preguntas que a continuación detallo relacionado con el tema **“NECESIDAD DE TIPIFICAR Y SANCIONAR EN EL CÓDIGO PENAL COMO DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA EL EXPENDIO DE ARTÍCULOS ALIMENTICIOS PRESCRITOS O SIN REGISTRO SANITARIO”**, su colaboración me será de mucha ayuda en el desarrollo de la presente investigación.

1. ¿Cree usted que el expendio de artículos alimenticios prescritos o caducados o sin registro sanitario se encuentran sancionados penalmente?

Si () No ()
Por qué

2. ¿Tiene usted conocimiento que en el derecho al buen vivir garantizado en la Constitución de la República del Ecuador abarca el acceso seguro y permanentes a alimentos sanos, suficientes y nutritivos?

Si () No ()
Por qué

3. ¿Cree usted que existe la comercialización de productos alimenticios caducados en los diferentes mercados, tiendas, plazas, ferias libres, que comúnmente ni siquiera cuenta con un permiso sanitario para tal gestión de negocio?

Si () No ()
Por qué

4. ¿Cree usted que el consumo diario de alimentos carecen de aquellos requisitos previos a su expendio en estado de prescripción en libre comercialización?

Si () No ()
Por qué

5. ¿Cree usted que la venta de productos caducados viola el derecho a la salud y a la seguridad alimentaria atentado a la salud humana?

Si () No ()
Por qué

6 ¿Cree usted que deben tipificarse como delitos en el Código Penal el expendio de artículos alimenticios de baja calidad o en estado de caducidad o que carezcan de registro sanitario?

Si () No ()
Por qué

Gracias por su Colaboración

ÍNDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS	vi
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL	8
4.1.1. La salud humana	8
4.1.2. Salud Pública	10
4.1.3. Derecho a la salud	11
4.1.4. Los Artículos Alimenticios	12
4.1.5. Registro Sanitario	14
4.1.6. Soberanía alimentaria	17
4.1.7. La Tipicidad	21
4.1.8. Principio de Legalidad	22
4.1.9. La infracción	25
4.2. MARCO DOCTRINARIO	34
4.2.1. Responsabilidad Penal	34
4.2.2. La soberanía alimentaria	38
4.2.3. Comentario de los delitos contra la salud	40

4.3. MARCO JURÍDICO	45
4.3.1 Derechos del buen vivir y soberanía alimentaria en la Constitución de la República del Ecuador	45
4.3.2. Ley Orgánica de la Salud	56
4.3.3. Código Penal	60
4.3.4. Ley Orgánica de Defensa al Consumidor	74
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	77
4.4.1. Código Penal de Perú	77
4.4.2. Código Penal de Venezuela	78
4.4.3. Código Penal de Uruguay	79
5. MATERIALES Y MÉTODOS	81
5.1. Materiales	81
5.2. Métodos	82
5.3. Procedimientos y Técnicas	84
6. RESULTADOS	86
6.1. Análisis e interpretación de las Encuestas	86
7. DISCUSIÓN	98
7.1. Verificación de objetivos	98
7.2. Contrastación de hipótesis	100
7.3. Fundamentos jurídicos y doctrinarios de la propuesta de reforma	101
8. CONCLUSIONES	114
9. RECOMENDACIONES	116
9.1. Propuesta de reforma	118
10. BIBLIOGRAFÍA	121

11. ANEXOS	125
ÍNDICE	127